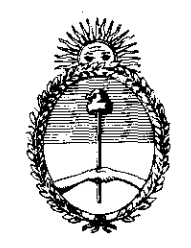
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 2,00

Nº 26.485

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2111/87

Incorpóranse cargos a la Planta de Personal Permanente. Exceptúaselo de las restricciones establecidas en el Decreto Nº 930/85.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el expediente Nº 40.139/87, del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Ministerio actúa en dependencia de su Obra Social y con cargo a sus recursos un Servicio de Guardería Infantil, satisfaciendo una necesidad que por su naturaleza y características corresponde, en esencia, ser brindado directamente por dicho Departamento de Estado, en su carácter de empleador, por lo cual resulta aconsejable su vinculación directa con la SECRETARIA DE COORDINACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de dicha jurisdicción, a la cual por extensión, le competería atender las prestaciones respectivas, en cuanto a sus organismos dependientes.

Que por ende, es procedente la incorporación a su Planta de Personal Permanente de los agentes necesarios para atender los servicios de dicha Guardería Infantil, la cual funciona en el 9º piso del edificio central del referido Ministerio, de acuerdo con la financiación presupuestaria que se asigne mediante los recursos que se destinen a tal efecto.

Que en consecuencia, corresponde exceptuar al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del cumplimiento de lo establecido en los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 930, del 22 de mayo de 1985, modificado por Decreto Nº 2326, del 4 de diciembre de 1985, como así también del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nº 2043, del 23 de setiembre de 1980.

Que la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto Nº 930/85, ha tomado la intervención que le compete y recomienda la viabilidad de lo solicitado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Incorpórase a la Planta de Personal Permanente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines enunciados en los considerandos precedentes, los cargos incluidos en el Anexo I que se acompaña y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — Autorízase al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a la cobertura de los cargos que se aprueban por este decreto, exceptuándolo de lo establecido en los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por Decreto Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985, como así también del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980.

Art. 3º. — Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra del Inciso 11 — PERSONAL, aprobada por Decreto Nº 1332 del 14 de agosto de 1987, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º. — Para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se incorporarán los créditos necesarios en la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de la atención de los cargos que se incorporan por el artículo 1º de este decreto.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: LA PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º NO SE PUBLICA.

PLANTA PERMANENTE

Agrupamiento: Administrativo — Escalafón Decreto Nº 1428/73
MINISTERIO: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE COORDINACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA:
ADMINISTRACION: CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	TOTAL	Cantidad de Unidades Estructurales
Secretaría de Coordinación de Obras y Servicios Publicos	—	—	1	1		7	1	—	—	13	1	24	7,85

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 2117/87

Autorízase a Ferrocarriles Argentinos a adquirir terrenos para la construcción de un empalme, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 3057/78.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el Expediente Nº 536/86 del Registro de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, y

CONSIDERANDO:

Que para posibilitar la construcción de un empalme resulta necesaria la adquisición de terrenos por parte de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que la Empresa recurrente, por disposición del Artículo 4º, inciso k) de la Ley Nº 18.360, posee la atribución de adquirir bienes necesaros para el cumplimiento de sus fines.

Que de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 3057/78 del 21 de diciembre de 1978, la adquisición de bienes inmuebles por parte de los Organismos descentralizados, requiere autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS a adquirir por compra a quienes resulten propietarios, TRES (3) fracciones de terreno que son parte de calle pública y parcelas A y B —Zona rural— Distrito PIÑERO, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE, delimitada por el siguiente polígono: al NORTE línea formada por el lado KL, en recta, de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS (238,36 m.), lindando con vía de la Línea General MITRE; al SUDESTE lado LI, en curva de CIEN METROS CON

Pág.

TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS (100,39 m.) en camino público; al NORTE nuevamente, lado IM, en recta, de CIEN METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (100,75 m.) lindando con calle pública; al SUDESTE, lado MP, en curva de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS (363,79 m.), lindando con parte de terrenos del lote B y terrenos del lote A; al OESTE lado PH en recta, de CIENTO TRES METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS (103,28 m.) lindando con calle pública; al SUDESTE nuevamente lado HJ en curva, de CIENTO UN METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS (101,76 m.) en camino público; al OESTE nuevamente lado JK en recta de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS (240,26 m.), lindando con vía de la Línea General MITRE, encerrando una superficie de VENTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (23.264,26 m2.) correspondiendo ONCE MIL UN METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS CUADROS (11.001,05 m2.) a calle públia y DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS (12.263,21 m2.) a particulares, según se indica en plano individualizado con el número 13.093/3 que en fotocopia autenticada se agrega y forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Las medidas perimetrales y de supeficie definitivas del inmueble mencionado en el Artículo 1º, se establecerán en el plano de mensura que se realizará cuando ella sea técnicamente factible.

Art. 3º — La Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS dará intervención al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION para establecer el valor de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º.

Art. 4º — Impútese el gasto que demande la operación de Compra-Venta autorizada por el Artículo 1º, a la cuenta de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, Línea General MITRE —obra Nueva— Area Vía y Obras-Programa 2-Subprograma 8 - Ejercicio 1987.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENIOS

Decreto 2197/87

Autorízase a la Secretaría de Minería a poner en ejecución y desarrollar el convenio para el Desarrollo Minero.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el Expediente Nº 1990/87 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Convenio para el DESARROLLO MINERO ARG./87/025/A/01/99, DURACION DOS (2) AÑOS suscripto durante los días 8 y 15 de Octubre de 1987, entre la SUBSECRETARIA DE COOPERACION INTERNACIONAL, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto para el DESARROLLO MINERO se enmarca dentro de los objetivos del PLAN DE EXPANSION MINERA.

Que la implementación del referido proyecto exige como condición previa, el depósito de los fondos correspondientes al "Costo compartido del Gobierno".

Que para el citado fin es necesario adoptar las medidas tendientes a la entrega de esos fondos en el tiempo oportuno para permitir el normal desenvolvimiento del Plan de Trabajo acordado.

Que, no obstante que en el Presupuesto del Convenio se establece que el "Costo compartido del Gobierno" debe pagarse en DOLARES ESTADOUNIDENSES, se ha obtenido la conformidad del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO para efectuar ese pago en moneda en curso legal al cambio operacional de Naciones Unidas, vigente al tiempo de utilización de los fondos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE MINERIA organismo gubernamental de ejecución del convenio para el DESARROLLO MINERO ARG./87/025/A/01/99, que en fotocopia autenticada obra como Anexo I del presente artículo, suscripto entre la SUBSECRETARIA DE COOPERACION INTERNACIONAL, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, durante los días 8 y 15 de Octubre de 1987, a realizar los actos necesarios para poner en ejecución y desarrollar el Convenio premencionado.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE MINERIA —Jurisdicción 53— a efectuar la transferencia de fondos previstos en el Presupuesto correspondiente a los ejercicios 1987 y 1988, en concepto de "Costo Compartido del Gobierno" y a efectuar su descargo en la respectiva Rendición de Cuentas como aporte del Gobierno Nacional al Proyecto de Desarrollo Minero de dicha Secretaría ARG./87/025/A/01/99.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: ESTE DECRETO SE PUBLICA SIN EL ANEXO I.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2215/87

Apruébase la Planta Permanente de la Sindicatura General de Empresas Públicas. Exceptúasela de restricciones impuestas por el Decreto Nº 930/85.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el requerimiento efectuado por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS en relación a la actual normativa de contención del gasto público, y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica con que debe actuar la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, en su rol específico de control de las Empresas y Sociedades del Estado en que tiene injerencia, por aplicación de la Ley Nº 21.801 modificada por la Ley Nº 22.639, se ve afectada por una merma en la planta de personal profesional y técnico.

Que el referido organismo posee una mayor carga de trabajo generada por los acuerdos alcanzados entre el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, que implica la presentación de balances trimestrales que debe auditar, así como también por los dictámenes que debe realizar para los organismos financieros internacionales (BID y Banco Mundial), por líneas crediticias otorgadas a diversas Empresas del Estado.

Que, asimismo es necesario mejorar los sistemas de control y de información existentes acordes con las nuevas pautas fijadas para llevar a cabo la reforma estructural del Estado.

Que por lo expuesto precedentemente, es menester dotar a la referida Sindicatura de los recursos humanos necesarios, idóneos que le permitan llevar a cabo las nuevas actividades en las que se halla inmersa.

Que, asimismo se considera pertinente proceder a la incorporación de personal contratado en la planta permanente que se aprueba por el presente.

Que la medida será financiada con recursos propios del citado organismo.

Que la Comisión establecida en virtud del Artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la planta permanente de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, organismo descentralizado en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme Anexo I del presente.

Art. 2º — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS de los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985 y su modificatorio, conforme los términos del Acta Nº 104 Anexo I de la Comisión establecida en virtud del decreto citado, que como Anexo II forma parte integrante del presente en fotocopia autenticada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: EL ANEXO II NO SE PUBLICA.

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

GRUPO "A" Escalafón Decreto Nº 564/74

MINISTERIO: PRESIDENCIA DE LA NACION

Administración Descentralizada.

ORGANISMO: SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

CATEGORIA UNIDAD	EE	AO	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	TOTAL
SiGEP	6	3	40	132	56	50	34	27	1	343
TOTAL GENERAL	6	3	40	132	56	50	34	27	1	343

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

GRUPO "B" Escalafón Decreto Nº 564/74

MINISTERIO: PRESIDENCIA DE LA NACION

Administración Descentralizada.

ORGANISMO: SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

CATEGORIA UNIDAD	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	TOTAL
SiGEP	44	18	29	32	8	5	3	6	1	146
TOTAL GENERAL	44	18	29	32	6	5	5	6	1	146

ANEXO II

COMISION ARTICULO 7º DECRETO Nº 930/85

ACTA Nº 104 — ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION:

— Sindicatura General de Empresas Públicas:

Excepción al Decreto Nº 930/85 y su modificatorio.

El referido organismo expresa que la carencia de persona profesional y técnico afecta la dinámica con que debe actuar en su rol específico de control de las Empresas y Sociedades del Estado en que tiene injerencia, por aplicación de la Ley Nº 21.801 modificada por la Ley Nº 22.639.

Asimismo pone de manifiesto que los acuerdos alcanzados entre el Directorio de Empresas Públicas y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, le implican una mayor carga de trabajo, por la presentación de balances trimestrales que debe auditar, así como también los ditámenes que debe realizar para los organismos financieros internacionales (B. I. D. y Banco Mundial), por líneas crediticias otorgados a diversas empresas del Estado. A tal efecto, el organismo expresa que necesita crear 40 cargos los que serán cubiertos por personal altamente capacitado y reforzarían primordialmente el plantel de auditores.

Asimismo y en orden al personal esencialmente de apoyo (administrativo, técnico y de servicios) requiere la cobertura de 36 cargos.

Además solicita la autorización para designar en la planta permanente a 12 agentes contratados, atento a las múltiples renovaciones de sus contratos.

Cabe aclarar que el referido organismo suministró información respecto de su planta permanente ocupada al 31-10-87, la que asciende a 401 cargo.

Los voceros concurrentes manifestaron que la referida Sindicatura se financia con recursos propios y genuinos y que nunca ha recurrido a aportes del Tesoro Nacional.

En mérito a los argumentos vertidos precedentemente y dada la situación atípica en que se encuentra la S. I. G. E. P., esta Comisión ha resuelto recomendar una excepción al Artículo 6º del Decreto Nº 930/85 y su modificatorio, que permita la creación de 88 cargos en su planta permanente, conforme el siguiente detalle:

1. — 40 cargos en las siguientes Categorías:

— A1	5
— A 2	23
—A 3	12

Dicha cobertura podrá realizarse con personal no perteneciente a la Administración Pública Nacional.

2. — 36 cargos, los que reforzarán la dotación existente en el personal Técnico-Profesional, Administrativo y de Servicios, conforme el detalle de Categorías que se especifican.

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Decreto 98/88

Exceptúaselo de las disposiciones del Decreto Nº 447/84 y sus modificatorios 983/85 y 2256/85.

Bs. As., 26/1/88.

VISTO la Ley Nº 21.581, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se establecen los objetivos básicos - del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, así como las operaciones que pueden ser llevadas a cabo para su consecución.

Que en consecuencia de ello debe evitarse en su administración la plicación de normas de carácter genérico que, no habiendo sido preparadas expresamente para el cumplimiento de esos objetivos, resultan incompatibles con ellos, deteriorando o impidiendo su alcance.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — No serán de aplicación en la administración del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA las disposiciones del Decreto Nº 447/84, y sus modificatorios 983/85, 2256/85 y cualquier otra de similar naturaleza.

Tampoco le será de aplicación, ninguna norma que con carácter general se establezca para la Administración Pública, si expresamente no se refiere al FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Alberto E. Mora.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 106/88

Convalídase el incremento de horas de cátedra aprobadas por el Decreto Nº 1038/86 del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 27/1/88

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 376 del 13 de marzo de 1986 se aprobó la estructura orgánica del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, incluyéndose en ésta aspectos vinculados con la actividad del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION.

Que las especiales características del accionar del citado Organismo hicieron necesario contar con el personal no permanente que atendiera las tareas de capacitación que allí se realizaron.

Que las actividades que desarrolla el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION tienen carácter de regular, de acuerdo a las normas que lo rigen, comprendiendo el curso para la formación de aspirantes al Servicio Exterior de la Nación, así como también cursos de capacitación para los Secretarios de Embajada y Cónsules de Primera Clase y otros cursos que se consideren convenientes, tanto complementarios de los anteriores como para la capacitación de los funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que a partir del año 1986, conforme lo establecido en el decreto Nº 514 del 14 de marzo de 1985, modificado por el Decreto Nº 1973 del 29 de octubre de 1986, por los que se reglamentan los artículos 97 y 98 de la Ley 20.957, también se dictan en el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION los cursos de capacitación para el Personal Administrativo, Profesional y Técnico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que habrá de integrar el Cuerpo de Agentes Adscriptos al Servicio Exterior de la Nación.

Que la incorporación de dichos cursos hizo necesario el incremento del número de horas de cátedra para el último trimestre del año 1986, a fin de posibilitar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION el cumplimiento de su actividad académica, la que no pudo ser desarrollada con las horas de cátedra aprobadas por el Decreto Nº 1038 del 26 de junio de 1986.

Que la Comisión establecida en virtud del Artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985 tomó, conforme lo indica el Acta Nº 77 del 29 de diciembre de 1986 la intervención que le compete.

Que compete al Poder Ejecutivo Nacional el dictado del presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la ampliación de 1.500 horas de cátedra como incremento de las 4.800 horas de cátedra aprobadas por Decreto Nº 1038 del 26 de junio de 1986, que se desarrollaron en el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para atender las necesidades operativas del citado Instituto durante el cuarto trimestre del año 1986.

Art. 2º — Convalídase el gasto efectuado para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, con cargo a la Partida 1.50-35-001-0-307-1-1-11-1120 del presupuesto vigente para el ejercicio 1986.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 146/88

Desígnase Agregado Turístico en la República Italiana.

Bs. As., 9/2/88

VISTO: lo propuesto por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, para establecer una Agregaduría especializada en Turismo con destino en la Embajada Argentina en la República Italiana, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Secretaría de Turismo, fomentar y organizar el turismo nacional e internacional receptivo, y proveer a su desarrollo asegurando el aprovechamiento de los intereses turísticos en favor de la economía del país.

Que el turismo internacional receptivo, se presenta como uno de los más destacados rubros a través de los cuales puede obtenerse el ingreso de divisas y el logro de una mejor posición en los términos del intercambio.

Que en la notoria expansión del desenvolvimiento turístico en el orden internacional, la República Argentina ha logrado durante el último período consignado por la organización Mundial del Turismo, el más alto índice de crecimiento en la recepción de turistas.

Que no obstante ello, la participación argentina en el movimiento turístico mundial resulta sumamente reducida frente a las grandes y privilegiadas posibilidades de su oferta potencial, situación que hacen conveniente e impostergable intensificar y sostener en forma orgánica y coordinada, la actividad gubernamental de promoción sobre los principales centros emisores de turismo, asignándosele un nivel adecuado de representatividad dentro del contexto del Servicio Exterior.

Que a tal efecto se propone la designación del señor Luis Augusto Román Ruzzi, personal administrativo de planta permanente de la Secretaría de Turismo, quien reúne adecuados antecedentes y formación específica.

Que las atribuciones de la Secretaría de Turismo en la Ley Nº 14.574, artículo 4º, incisos m) y r), comprenden la instalación y mantenimiento en el exterior, de oficinas de promoción, información, asesoramiento, publicidad y coordinación en materia turística.

Que el dictado del acto pertinente procede por el Poder Ejecutivo Nacional, acorde con las previsiones del artículo 10º de la Ley Nº 20.597 del Servicio Exterior de la Nación, y el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado Turístico con destino a la Embajada Argentina en la República Italiana, al agente Luis Augusto Román Ruzzi (L. E. Nº 8.447.162), para ejercer funciones de promoción, información, asesoramiento, publicidad, coordinación y demás actividades inherentes al desarrollo del turismo internacional receptivo, en dependencia funcional de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Asígnase al señor Luis Augusto Román Ruzzi a los efectos protocolares, rango de Secretario de Embajada de Segunda, y una remuneración equivalente a la que perciba por todo concepto un Secretario de Embajada de Segunda comprendido en la Ley de Servicio Exterior de la Nación en el mismo destino.

Art. 3º — El funcionario permanecerá en sus funciones por un período consecutivo mínimo de cuatro (4) años y mientras no le fuere modificado su destino, sin perjuicio de lo que pudiere corresponder por causales de remoción legal y reglamentariamente previstas.

Art. 4º — La Secretaría de Turismo dictará las instrucciones pertinentes para la instalación y desenvolvimiento administrativo de la Agregaduría proveyéndose las órdenes de pasajes, gastos y traslados, remuneraciones y gastos de funcionamiento consecuentes, los que serán atendidos con los créditos disponibles del Presupuesto de dicha Secretaría, hasta tanto se realicen los ajustes presupuestarios correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — Enrique C. Nosiglia.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 147/88

Desígnase representante de la Secretaría de Turismo en la ciudad de Nueva York.

Bs. As., 9/2/88

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, para establecer una representación especializada en Turismo con destino en Nueva York (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), y

CONSIDERANDO:

Que es función de la SECRETARIA DE TURISMO, fomentar y organizar el turismo nacional e internacional receptivo, y proveer a su desasrrollo asegurando el aprovechamiento de los intereses turísticos en favor de la economía del país.

Que el turismo internacional receptivo, se presenta como uno de los más destacados rubros a través de los cuales puede obtenerse el ingreso de divisas y el logro de una mejor posición en los términos del intercambio.

Que en la notoria expansión del desenvolvimiento turístico en el orden internacional, la REPUBLICA ARGENTINA ha logrado durante el último período consignado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO, el más alto índice de crecimiento en la recepción de turistas.

Que no obstante ello, la participación argentina en el movimiento turístico mundial resulta sumamente reducida frente a las grandes y privilegiadas posibilidades de su oferta potencial, situación que hacen conveniente e impostergable intensificar y sostener en forma orgánica y coordinada, la actividad gubernamental de promoción sobre los principales centros emisores de turismo, asignándosele un nivel adecuado de representatividad.

Que en el mismo sentido, es menester la presencia y participación activa, desde Nueva York, en centros con alto índice de turismo egresivo tales como Los Angeles, Chicago, Houston y Miami, mediante una representanción de la máxima autoridad ejecutiva argentina de turismo.

Que la Ley Nº 14.574, T. O. 1987, en su artículo 3º, inciso "J", y el Decreto Nº 663/87 - Misiones y Funciones de la Secretaría de Turismo - autorizan y encomiendan respectivamente la instalación y mantenimiento en el exterior, de oficinas de promoción, información, asesoramiento, publicidad y coordinación en materia turística.

Que a tal efecto, se propone la designación del señor Miguel LOPEZ LECUBE, personal administrativo de planta permanente de la SECRETARIA DE TURISMO, quien reúne adecuados antecedentes de actuación en el Servicio Exterior y formación específica.

Que a los efectos remunerativos y toda vez que el régimen escalafonario de la Secretaría de Turismo no se ajusta a las necesidades de este tipo de designación, resulta equitativa la equiparación del citado funcionario al régimen contemplado para el personal del Servicio Exterior de la Nación, destacado en el mismo destino.

Que, asimismo en consideración a los gastos que origina este tipo de designaciones y la continuidad de gestión necesaria para el logro de la misión asignada, hace conveniente establecer un mínimo de cuatro años entre los posibles cambios de representantes, salvo causales de remoción legal reglamentariamente previstas.

Que el dictado del acto pertinente procede por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase representante de la Secretaría de Turismo de la República Argentina con destino en la ciudad de Nueva York (ESTA-

DOS UNIDOS DE AMERICA), al agente Miguel LOPEZ LECUBE (L. E. Nº 0.421.111), quien tendrá como misión el cumplimiento de los objetivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — A los efectos remunerativos el funcionario designado en el artículo anterior, percibirá los mismos haberes que por todo concepto correspondan a un consejero de Embajada del Servicio Exterior de la Nación con funciones en el mismo destino y permanecerá en el cargo durante un período mínimo de cuatro años, con dependencia directa del Titular de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TURISMO dictará las instrucciones pertinentes para la instalación y desenvolvimiento administrativo de la representación y proveerá las órdenes de pasaje, gastos de traslados, remuneraciones y gastos de funcionamiento consecuentes, los que serán atendidos con los créditos disponibles del Presupuesto de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONVENIOS

Decreto 151/88

Establécese la imputación de los gastos de los representantes designados por Decreto Nº 2442/86

Bs. As., 9/2/88

VISTO el Expediente Nº 27.948/86, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2442 del 23 de diciembre de 1986, se designó a los representantes argentinos en la Comisión Técnica Mixta creada por el artículo 1º del Convenio de Cooperación Jurídica, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que los nombramientos de los Doctores Antonio Boggiano, Inés Mónica Weinberg, Horacio Daniel Piombo y Gustavo Adolfo de Paoli, fueron efectuados a propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el nombramiento del Dr. Mario Héctor Resnik, a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que en el citado decreto no se previó la imputación de los gastos correspondientes.

Que es conveniente imputar los gastos a las jurisdicciones de donde emanan las propuestas de los nombramientos.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 2º de la ley 22.547.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los gastos que ocasione el cumplimiento de las funciones para las cuales fueron designados por Decreto Nº 2442/86 los Doctores D. Antonio Boggiano (L.E. Nº 4.554.259), Dña. Inés Mónica Weinberg (L.C. 5.937.050), D. Horacio Daniel Piombo (L.E. Nº 4.967.933) y D. Gustavo Adolfo De Paoli (L.E. Nº 8.348.087), se imputarán con cargo y de acuerdo a la naturaleza de la erogación a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y los gastos correspondientes a la designación del Doctor D. Mario Héctor Resnik (L.E. Nº 4.434.634), se imputarán de igual forma a las partidas específicas similares del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — Jorge F. Sábato.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 168/88

Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 753/80, que aprobara la estructura orgánico-funcional de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 9/2/88

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de energía atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 753 del 11 de abril de 1980 se aprobó la Estructura orgánico-funcional de la citada Institución.

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica desde su creación ha desarrollado actividades de carácter científico-tecnológico en el campo nuclear, agregándose posteriormente las de producción.

Que, dada las variaciones que se operan en el campo de la investigación, todo modelo de organización puede dejar de tener vigencia en cuanto cambien los resultados de la investigación o la temática de la misma.

Que las tareas de producción requieren también ajustes periódicos de sus estructuras en razón de los adelantos tecnológicos que deben incorporarse a los procesos productivos acordes con los cambios que los tiempos actuales demandan.

Que, como consecuencia de la estructura actualmente vigente, de característica rígida, la Institución se encuentra limitada para producir las variaciones que se requieran, precedentemente señaladas, impidiendo un fluido desenvolvimiento de su accionar.

Que lo expuesto ya ha sido receptado y, a fin de lograr una solución a los problemas antes señalados, se ha creado por Decreto Nº 1832 del 16 de noviembre de 1987, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Energía Atómica que debe asesorar a la Presidencia de la Institución.

Que el citado Decreto, en su artículo 1º establece en el punto e) "Propuesta de Estructura orgánico-funcional de la Comisión Nacional de Energía Atómica y el agrupamiento de su personal permanente y transitorio".

Que las modificaciones propuestas por el Consejo Consultivo, a introducir en la organización, resulta aconsejable efectuarlas en forma gradual y sistemática para lo que se requiere disponer de autorización para modificar la Estructura orgánico-funcional de la Institución.

Que la autorización a otorgar debe alcanzar a la distribución de los cargos en las unidades orgánicas resultantes de las adecuaciones a introducir, sin que ello signifique variaciones en el número y nivel de los cargos de la planta de personal vigente.

Que compete al Poder Ejecutivo Nacional el dictado del presente, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86º, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 753 del 11 de abril de 1980.

Art. 2º — Autorízase a la Presidencia de la Comisión Nacional de Energía Atómica a introducir modificaciones, por resolución interna, en el organigrama, misión y funciones y planta de personal que, como Anexos I, II y III, integran la Estructura orgánico-funcional aprobada por el Decreto antes citado.

Art. 3º — Establécese que la autorización conferida para la planta de personal, solamente alcanza para la distribución de los cargos, no así a la variación del número y nivel de los que integran la planta vigente.

Art. 4º — Exceptúase del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982 "Normas para Estructuras Orgánicas" a la Comisión Nacional de Energía Atómica, a los efectos de ejercer la autorización otorgada por el artículo 2º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PERSONAL MILITAR

Decreto 172/88

Dispónese la situación de "Disponibilidad" para un Oficial de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 10/2/88

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que el señor General de Brigada D. Heriberto Justo Auel (MI 6.217.777), perteneciente al Estado Mayor Conjunto, sea pasado a revistar en la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a), de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar.

Que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nro. 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo I - "Cuadros Permanentes y de la Reserva".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el señor General de Brigada D. Heriberto Justo Auel (MI 6.217.777) pasa a revistar en la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a), de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar, quien revistará en el Estado Mayor General del Ejército al solo efecto de la percepción de sus haberes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

COMISIONES

Decreto 175/88

Desígnase a un agente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea para prestar servicios en la Agregación Aeronáutica a la Embajada Argentina en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 10/2/88.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo de Cooperación Técnica e Industrial suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA de la REPUBLICA ARGENTINA y la EMPRESA BRASILEIRA DE AERONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA para el proyecto, desarrollo, ensayo y fabricación en serie en forma conjunta, de nuevas aeronaves, sus equipos, sistemas y componentes, ha traído aparejado un incremento sustancial de las tareas a cargo de la AGREGACION AERONAUTICA DE LA EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a fin de cumplir eficientemente con las nuevas tareas asignadas, es imprescindible reforzar el efectivo de personal civil de la mencionada AGREGACION AERONAUTICA, con un agente capacitado para desarrollar funciones administrativas de índole económico-financiera.

Que la particularidad de las tareas a cumplir y su relación con las metodologías empleadas en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no permiten cubrir la necesidad de personal mediante la contratación de una persona del lugar donde desempeñará sus funciones.

Que en tal sentido, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ha propuesto la designación en comisión del Agente Nº 28.102 — Personal Civil Superior I JUAN LASTORIA, por contar con la idoneidad necesaria para el cargo, en función de la experiencia acumulada durante el desempeño de sus funciones en la Jefatura IV — Logística y en la Dirección General de Economía del citado Estado Mayor General.

Que la medida que se propicia encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para prestar servicios en la AGREGACION AERONAUTICA a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del día 2 de marzo de 1988 y por el lapso de DOCE (12) meses, al Agente Nº 28.102 — Personal Civil Superior I JUAN LASTORIA (L.E. Nº 4.794.043), del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 2º — El causante efectuará su presentación en su nuevo destino el día 25 de febrero de 1988.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las partidas que se mencionan a continuación, del Ejercicio Presupuestario 1988 y equivalentes que se asignen para los Ejercicios venideros:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 -
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1143 -
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 -
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 -
2.20 - 48 001 - 0.381 - 1 - 1- 12 - 1223.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — José Horacio Jaunarena. — Dante Caputo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 177/88

Estado Mayor General de la Armada. Nombramientos.

Bs. As., 10/2/88

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente se efectúan los relevos reglamentarios correspondientes a los cargos cubiertos por los señores Oficiales Almirantes.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, inciso 15 y 17, de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada, de la Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse:
— Comandante de Operaciones Navales, al señor Vicealmirante Dn. Adolfo Mario ARDUINO (M. I. 5.136.223).
— Jefe de Planeamiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Contraalmirante de Infantería de Marina Dn. Rodolfo Orlando TETTAMANTI (M. I. 4.242.700).
— Director General del Material Naval, al señor Contraalmirante Dn. Julio Roberto DEGRANGE (M. I. 5.139.933).
— Jefe del Servicio de Inteligencia Naval, al señor Contraalmirante Dn. Alberto Ramón VARELA (M. I. 5.360.051).
— Comandante de Infantería de Marina, al señor Contraalmirante de Infantería de Marina Dn. Fernando Jorge GARCIA (M. I. 4.826.471).
— Director del Estado Mayor General de la Armada, al señor Contraalmirante Dn. Antonio José MOZZARELLI (M. I. 4.130.876).
— Comandante del Area Naval Austral, al señor Contraalmirante Dn. Juan Carlos BOU (M. I. 5.155.656).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

RADIODIFUSION

Decreto 178/88

Autorízase a LU4 Radiodifusora Patagonia Argentina, a instalar y poner en funcionamiento un servicio de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia.

Bs. As., 10/2/88.

VISTO el expediente Nº 744/86 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado fue iniciado con motivo del pedido efectuado por el señor interventor de LU4 RADIODIFUSORA PATAGONIA ARGENTINA, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, tendiente a que se autorizara a dicha estación de radiodifusión a instalar y poner en funcionamiento UN (1) servicio de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia, atento hacerse previsto DOS (2) canales de FM para esa ciudad.

Que al tiempo de realizarse el pedido, LU4 RADIODIFUSORA PATAGONIA ARGENTINA dependía de la entonces SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA, hoy disuelta, destacándose que la Subsecretaría Operativa del citado organismo oportunamente apoyó el requerimiento.

Que en la actualidad, la estación peticionante depende de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION.

Que la solicitud efectuada encuadra en las previsiones del artículo 10 de la Ley Nº 22.285, el cual dispone que el Estado Nacional proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.

Que en virtud de los Decretos Nº 468/70 y Nº 902/79 la ciudad de Comodoro Rivadavia se encuentra ubicada en zona de frontera, al tiempo que por la Resolución Nº 577-COMFER/84, la provincia del Chubut fue declarada zona de fomento, encontrándose en consecuencia aquella ciudad alcanzada por esa calificación.

Que actualmente, en esa localización, no opera ningún servicio de radiodifusión sonora prestado por la actividad privada, al tiempo que, requerida la intervención de la SUBSECRETARIA DE RADIODIFUSION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, esta informó que no existía prioridad presupuestaria para que la filial del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION existente en la ciudad de Comodoro Rivadavia, a la sazón LRA11 RADIO NACIONAL COMODORO RIVADAVIA, operara un servicio de frecuencia modulada.

Que se encuentra asignada la frecuencia de 101, 7 Mhz, categoría D, NOVENTA Y CINCO (95) Km área primaria de servicio, para la prestación del servicio solicitado.

Que la competencia para conceder la autorización gestionada corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, atento que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 permite al Estado Nacional proveer servicios de radiodifusión abiertos al público en general, en condiciones como las aquí configuradas, sin delegar en ningún órgano inferior la posibilidad de otorgarla, tratándose, por lo tanto, de una competencia originaria del máximo nivel de la administración

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva LU4 RADIODIFUSORA PATAGONIA ARGENTINA, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, a instalar y poner en funcionamiento UN (1) servicio de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia.

Art. 2º — Asígnase para el servicio autorizado la frecuencia de 101, 7 Mhz, con una Categoría D y un área primaria de servicio de NOVENTA Y CINCO (95) km.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la notificación del presente, para que la estación presente la documentación técnica del servicio, a efectos de su aprobación por parte de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Dispónese que la presente autorización cesará al comenzar a funcionar una estación de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia, a cargo de la actividad privada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 179/88

Convalídase la Resolución Nº 8/88, del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/2/88.

VISTO el Decreto Nº 1156/87 por el que se crea el ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL EMPRESA DEL ESTADO (ENTECAP), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del citado decreto establece que los MINISTERIOS, las SECRETARIAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado, prestarán toda la colaboración que les sea requerida por ENTECAP para el cumplimiento de su objeto a cuyo fin cada uno de ellos designará un funcionario con jerarquía no inferior a Subsecretario o miembro de Directorio o Consejo de Administración, a través del cual se efectuará la coordinación respectiva para proporcionar dicha colaboración.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, mediante Resolución Nº 8 del 12 de enero de 1988, designó con carácter ad honorem al Licenciado Nilo Juan Fulvi representante ante ENTECAP, a los fines previstos por el artículo 8º del Decreto Nº 1156/87.

Que la designación antedicha se efectuó teniendo en cuenta la colaboración ofrecida por el Licenciado Fulvi y el hecho de haberse desempeñado como Subsecretario de Gestión Educativa hasta el 22 de diciembre de 1987, habiendo tenido la jerarquía requerida por el ya citado artículo 8º para representar al Ministerio.

Que en consecuencia de lo expuesto resulta procedente convalidar la Resolución Nº 8 del 12 de enero de 1988 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y, al mismo tiempo, a los fines de la designación efectuada, asignar al Licenciado Fulvi la jerarquía de Subsecretario.

Que la medida a dictarse tiene fundamento en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución Nº 8 de fecha 12 de enero de 1988, del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, cuya copia forma parte del presente decreto y, a los fines de la designación ad honorem efectuada mediante dicha resolución, asígnase al Licenciado Nilo Juan Fulvi (L.E. Nº 7.395.838), la jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 184/88

Declárase de interés nacional la Reunión Ministerial del Grupo Cairns, a realizarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 10/2/88

VISTO el Expediente Nº 4888/87 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, referido a la REUNION MINISTERIAL DEL GRUPO CAIRNS, a realizarse en nuestro país del 24 al 26 de febrero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dicho grupo está integrado por señores Ministros de países que no subsidian sus productos agrícolas: AUSTRALIA, BRASIL, CANADA, CHILE, COLOMBIA, FIJI, FILIPINAS, HUNGRIA, INDONESIA, MALASIA, NUEVA ZELANDIA, TAHILANDIA, URUGUAY y nuestro país.

Que en dicha reunión se analizará el estado de crisis del comercio agrícola mundial provocado por los subsidios y el proteccionismo de las políticas agrícolas de los principales países industrializados.

Que la crisis en el comercio agrícola mundial ha reducido agudamente los ingresos del sector, disminuyendo las posibilidades de desarrollo.

Que corresponde otorgar carácter de interés nacional a dicha reunión.

Que se hace necesario declarar huéspedes oficiales a los señores Ministros, representantes de los países integrantes del GRUPO CAIRNS.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar el presente acto, en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la REUNION MINISTERIAL DEL GRUPO CAIRNS, a realizarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, durante los días 24 al 26 de febrero de 1988.

Art. 2º — Declárause huéspedes oficiales a los señores Ministros representantes de los países integrantes del GRUPO CAIRNS, durante su permanencia en el país.

Art. 3º — Los gastos que demande la realización de la citada reunión estarán a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y se imputarán a las partidas del Ejercicio 1988 que oportunamente se arbitren.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Dante Caputo. — Ernesto J. Figueras. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 185/88

Ratifícase el Proyecto "Reestructuración y Modernización de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y Establecimiento de Nuevos Servicios".

Bs. As., 10/2/88.

VISTO el Expediente Nº 180.025/87 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y,

CONSIDERANDO:

Que entre el Subsecretario de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en nombre del Gobierno Nacional, el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) y la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), se ha suscripto el Documento de Revisión del Proyecto "Reestructuración y Modernización de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y Establecimiento de Nuevos Servicios".

Que por dicha revisión el Gobierno Nacional se compromete a aportar fondos al Proyecto citado que provienen de una mayor recaudación por Nuevos Servicios, creados durante la ejecución del proyecto de modernización desde 1984.

Que esos fondos, sumados a los que aporta el sector privado y por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO se volcarán en capacitación del personal, equipos y apoyo administrativo para acelerar el mejoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y posibilitar que brinde nuevos servicios de información para la industria, investigación y comercio.

Que es necesario la ratificación de lo actuado para formalizar la transferencia de fondos comprometida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Proyecto "Reestructuración y Modernización de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y Establecimiento de Nuevos Servicios Nº ARG/83/007/K/01/48" suscripto a nombre del Gobierno Nacional, por el Subsecretario de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) y la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI), cuya copia es parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo. — Mario. S. Brodersohn. — Juan H. Ciminari.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONDECORACIONES

Decreto 187/88

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 11/2/88.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO DEL PERU, General de Ejército D. Enrique LOPEZ ALBUJAR DRINT, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 6 de agosto de 1987, mediante la cual se acuerda la condecoracion de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR" en el grado de GRAN CRUZ al señor COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO DEL PERU, General de Ejército D. Enrique LOPEZ ALBUJAR DRINT.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 188/88

Autorízase a la Policía Federal Argentina a disponer la demolición del edificio ex-asiento de la Comisaría 20a..

Bs. As., 11/2/88.

VISTO el Expediente Nº 120-77-000325 - letra I, del año 1984, registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, mediante el cual dicha Institución solicita autorización para proceder a demoler el edificio ex-asiento de la Comisaría 20a., sito en la calle Cochabamba Nº 2673/83 de esta Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción citada, con una antigüedad de más de CIEN (100) años, ha cumplido su vida útil.

Que el SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA se expide sobre el particular, indicando el grado de deterioro que presentan las estructuras del edificio referido, con el peligro que esta situación implica, aconsejando su demolición.

Que han sido satisfechas las disposiciones del Decreto Nº 1063 del 31 de mayo de 1982, en lo referente a la intervención que les compete a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS y a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS ARTISTICOS, dependientes de la SECRETARIA DE CULTURA.

Que el cumplimiento del requerimiento formulado permitirá encarar el proyecto de una nueva construcción.

Que tratándose de bienes que revisten las características mencionadas, debe adoptarse el procedimiento señalado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION en lo referente a la aplicación del artículo 51 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación (Circular Nº 2/74).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, la ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose en forma favorable.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a disponer la demolición del edificio correspondiente al ex-asiento de la Comisaría 20a., ubicado en la calle Cochabamba Nº 2673/83 de esta Capital Federal, cuya superficie alcanza a los UN MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS (1.049,30 m²), emplazado en un terreno de CUARENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (45,93 m) de largo por DIECISEIS METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS (16,86 m) de ancho; nomenclatura catastral: Circunscripción 8, Sección 30, Manzana 93, Parcela 26-b.

Art. 2º — La SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, deberán efectuar las respectivas operaciones administrativas contables y comunicaciones a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

RADIODIFUSION

Decreto 189/88

Autorízase el ingreso de una persona a Radio San Jenaro Norte Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/2/88

VISTO el expediente nº 831/85 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas, el Presidente de RADIO SAN JENARO NORTE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LT23", de la ciudad de San Jenaro Norte, Provincia de Santa Fe, solicita se autorice el ingreso de la señorita Rosana Claudia CAVALLERA, en calidad de cesionaria de la totalidad de acciones del socio Alfredo FORCONI.

Que la persona propuesta reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley nº 22.285, según los informes y opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme la competencia atribuida en la materia por el artículo 92 y concordantes del citado ordenamiento legal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señorita Rosana Claudia CAVALERA (M. I. nº 16.169.707), a RADIO SAN JENARO NORTE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LT23", de la ciudad de San Jenaro Norte, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

CONDECORACIONES

Decreto 190/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 11/2/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.269 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consjeo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a ex-Agregados Navales a las Embajadas de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de la REPUBLICA DE PARAGUAY, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 12 de agosto de 1987, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL" en el grado de GRAN OFICIAL al señor ex-Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Contralmirante D. Ricardo A. MURIALDO GONZALEZ y en el grado de COMENDADOR al señor ex-Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE PARAGUAY, Capitán de Navío D. Carlos A. ROYG TRUJILLO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — José Horacio Jaunarena.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 191/88

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea Chilena.

Bs. As., 11/2/88

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Carlos Manuel BARAONA VALENZUELA, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de la FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Carlos Manuel BARAONA VALENZUELA de la FUERZA AEREA CHILENA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena. — Dante Caputo.

COMISIONES

Decreto 194/88

Créase una Comisión Interministerial encargada de relevar los temas que puedan integrar un Programa de Reformas Federales

Bs. As., 12/2/88

VISTO la necesidad de impulsar reformas que perfeccionan nuestro sistema federal, y

CONSIDERANDO:

Que la restauración de la plena vigencia del sistema democrático y de los principios establecidos en la Constitución Nacional, constituye la esencia histórica del mandato que votó el pueblo el 30 de octubre de 1983.

Que en cumplimiento de ese mandato el Gobierno Nacional ha procurado establecer la libertad, asegurar la paz interior, reconciliar a la sociedad argentina, lograr el armónico funcionamiento de los poderes del Estado y devolver al pueblo de la República un sentido de vida que permita superar los obstáculos materiales gracias al vigor del esfuerzo cotidiano.

Que con ello se ha buscado destrabar las energías de los argentinos y devolver a cada ciudadano su derecho a protagonizar la vida pública y desarrollar su vida privada en libertad y confianza. Este es el sentido de nuestro empeño por profundizar la participación e impulsar una política de descentralización.

Que la descentralización estatal, como modo de alcanzar una democracia participativa, requiere la cabal vigencia del sistema federal de gobierno que constituye la ley de formación de la Nación Argentina.

Que el sistema federal de la Constitución ha sido sistemáticamente desvirtuado por los gobiernos autoritarios que ha soportado la República. La fuerza de que se han valido esos gobernantes deriva en parte de deficiencias estructurales de la organización del país a cuya remoción nuestro gobierno ha prestado atención preferente, como lo atestigua la sanción de la Ley Nº 23.512.

Que debe reconocerse que en la deformación del sistema federal han incidido leyes, actos administrativos y decisiones jurisprudenciales cuya revisión está al alcance de los poderes del Estado dentro del marco de la Constitución que les dio origen.

Que ello no excluye admitir que el perfeccionamiento de un federalismo respetuoso de nuestras tradiciones históricas y que a la vez resulte apropiado a las exigencias de nuestra sociedad actual es una cuestión a ser considerada por una futura Convención Constituyente.

Que de acuerdo a la opinión nacional, manifestada a través de los órganos de representación del pueblo y de las provincias, reiterada en la Mesa del Consenso y recogida en las declaraciones que hemos llevado a cabo en forma conjunta, ha llegado la ocasión de emprender un programa de reformas federales que alcancen a los actos de gobierno que se hayan apartado del espíritu del sistema federal de la Constitución.

Que a ese fin, resulta conveniente la formación de una Comisión Interministerial, coordinada por el Ministro del Interior, para que en el más breve plazo posible se expida acerca de las medidas idóneas para poner en ejecución los propósitos expuestos, analizando especialmente medidas para el fortalecimiento de la identidad histórica y los rasgos culturales propios de cada provincia, el respeto de las facultades provinciales en la protección, promoción y aprovechamiento de los recursos naturales, la concurrencia de las autoridades provinciales en la definición y aplicación de políticas de población, desarrollo social, salud y migraciones internas, el afianzamiento de las facultades provinciales para promover el trabajo, impulsar la producción y regular la vida económica en su territorio al servicio de la reforma del Estado y al ordenamiento de registros y trámites administrativos, en concurso con el Gobierno Federal y, finalmente, una creciente eficiencia de la participación de las provincias en la planificación de los programas de crecimiento federales e interjurisdiccionales.

Que el presente encuadra en el marco de las facultades previstas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión Interministerial encargada de relevar los temas que puedan integrar un Programa de Reformas Federales, a realizarse mediante actos de los poderes de Estado.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo 1º será presidida por el Ministro del Interior e integrada por los titulares o representantes de los Departamentos del Poder Ejecutivo Nacional que el mencionado Ministro estime oportuno consultar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique Carlos Nosiglia.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 196/88

Autorízase la importación para consumo de productos originarios y procedentes de los países intervinientes en Ferimar '88.

Bs. As., 15/2/88.

VISTO el Expediente Nº 22.821/87 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil "PRODONOR" - Promotora Donación de Organos solicita autorización para la importación para consumo, liberados del pago de derechos de importación y demás gravámenes de artesanías, bebidas, comestibles y tabaco, originarios y procedentes de los países participantes en Ferimar '88, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires - República Argentina) del 15 de febrero al 6 de marzo de 1988.

Que la realización de esta Feria contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, de artesanías, bebidas, comestibles y tabacos, originarios y procedentes de los países intervinientes en Ferimar '88, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires - República Argentina) del 15 de febrero al 6 de marzo de 1988, para su exhibición, degustación y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses cinco mil (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo. — Juan H. Ciminari. — Mario S. Brodersohn.

RADIODIFUSION

Decreto 197/88

Autorízase un ingreso de Telba Teledifusora Bahiense Sociedad Anónima, titular de la Licencia de la estación de televisión LU81 TV Canal 7 de la ciudad de Bahía Blanca.

Bs. As., 15/2/88

VISTO el expediente Nº 710/85 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas "TELBA TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de la estación de televisión "LU81 TV CANAL 7" de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, solicita se autorice el ingreso de los señores Luis María Francisco ARANO y Marcelo Alberto BANDIERA, en calidad de cesionarios de acciones del socio Osvaldo Javier BOLLA.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, según los informes y opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme la competencia atribuida en la materia por el artículo 92 y concordantes del citado ordenamiento legal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de los señores Luis María Francisco ARANO (M. I. Nº 5.360.586) y Marcelo Alberto BANDIERA (M. I. Nº 10.266.346), a "TELBA TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de la estación de televisión "LU81 TV CANAL 7" de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 209/88

Declárase Huésped Oficial al Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de Los Países Bajos y comitiva.

Bs. As., 16/2/88.

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores del REINO DE LOS PAISES BAJOS doctor D. Hans van den BROEK y comitiva entre los días 21 y 22 de marzo de 1988, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que para el Gobierno argentino reviste especial interés la presencia de tan ilustre visitante, quien habrá de aportar invalorables contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Ministro de Asuntos Exteriores del REINO DE LOS PAISES BAJOS doctor D. Hans van den BROEK y comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 210/88

Declárase Huésped Oficial al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Polonia y comitiva.

Bs. As., 16/2/88.

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA Profesor D. Marian ORZECHOWSKI y comitiva entre los días 18 y 19 de marzo de 1988, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que para el Gobierno argentino reviste especial interés la presencia de tan ilustre visitante, quien habrá de aportar invalorables contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA Profesor D. Marian ORZECHOWSKI y comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 211/88

Confírmase a un funcionario.

Bs. As., 16/2/88.

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, en su sesión de fecha 16 de diciembre de 1987; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Federico Diego ERHART DEL CAMPO (M. 5.561.757).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 213/88

Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, a un funcionario del Instituto Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 16/2/88

VISTO los Decretos Nros. 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas preven entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 km. de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al señor Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, organismo de la jurisdicción de la SECRETARIA DE SALUD, D. Carlos Alberto Semilla -Extra escalafonario, designado en ese cargo el 16 de diciembre de 1987 y cuyo domicilio se encuentra en la Ciudad de Posadas- Provincia de Misiones.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de los niveles previstos en las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, como lo remarca el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición extra-escalafonaria del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada, con el atenuante que se trata del segundo nivel en jerarquía en el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, conformando conjuntamente con el señor Interventor la máxima conducción extra-escalafonaria.

Que la autoridad suprema del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyase, a partir de la fecha de su designación 16 de diciembre de 1987, al funcionario D. Carlos Alberto Semilla (L. E. Nº 7.585.712) Extra-escalafonario, Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, organismo de jurisdicción de la SECRETARIA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 km. de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Juan Vital Sourrouille.

CENTROS DE FRONTERA

Decreto 215/88

Desaféctase una Chacra del Centro de Frontera Paso de los Libres, provincia de Corrientes.

Bs. As., 16/2/88.

VISTO lo informado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS en Expediente V - Nº 15.911/85, Cde. 1, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 2º de la Ley Nº 22.352, reglamentada por el Decreto Nº 1012/81, fue creado el Centro de Frontera Paso de los Libres cuya delimitación se establece en el Anexo I agregado al Decreto Nº 1554/82.

Que es necesario desafectar del mencionado Centro de Frontera la Chacra Nº 288 de la Primera Sección Chacras del Departamento Paso de los Libres de la PROVINCIA DE CORRIENTES, que tiene una superficie de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (97.194,30 m²) y cuyos linderos son: al NO, calle por medio, con la Chacra Nº 276; al NE, calle por medio, con la Chacra Nº 289; al SO, calle por medio, con la Chacra Nº 287

y al SE, calle por medio, con la Chacra Nº 300, por no ser de imprescindible necesidad para las obras de ampliación previstas en el mismo y estar además ocupadas por viviendas de la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 22.352, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para delimitar el área de cada Centro de Frontera.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desaféctese del Centro de Frontera Paso de los Libres, la Chacra Nº 288 de la Primera Sección Chacras del Departamento Paso de los Libres de la PROVINCIA DE CORRIENTES, que tiene una superficie de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (97.194,30 m²) y cuyos linderos son: al NO, calle por medio, con la Chacra Nº 276; al NE, calle por medio, con la Chacra Nº 289 al SO, calle por medio, con la Chacra Nº 287 y al SE, calle por medio, con la Chacra Nº 300.

Art. 2º — La nueva delimitación del Centro de Frontera Paso de los Libres es la que se señala en el Anexo I agregado que forma parte integrante del presente decreto y que sustituye al Anexo I del Decreto Nº 1554/82.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: ESTE DECRETO SE PUBLICA SIN EL ANEXO I.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 238/88

Ratifícanse promociones otorgadas por la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 23/2/88.

VISTO el Expediente Nº 83.257/87 del registro de la SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que trata sobre la recategorización de VEINTIDOS (22) agentes de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, sin que esta Empresa contara con las correspondientes vacantes financiadas, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de proceder a la citada recategorización mediante promociones, la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, atravesaba una época de éxodo continuo de personal, con sólidos conocimientos técnicos en áreas específicas.

Que el personal involucrado en la mencionada medida, pertenece a la planta técnico industrial, cuya retención en la Sociedad, solamente podría producirse mediante el mejoramiento de sus haberes.

Que lo señalado precedentemente se fundamenta en la especifidad de las tareas que se realizan en la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida que se propicia, en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 86, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las promociones mediante recategorización otorgadas por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, a VEINTIDOS (22) agentes que se hicieron efectivas a partir del 1º de Julio de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

HOSPITAL DE PEDIATRIA

Decreto 241/88

Derógase el artículo 4º del Decreto Nº 1209/87 por el que se estableciera el Régimen de remuneraciones de su personal.

Bs. As., 23/2/88.

VISTO el Expediente Nº 2020-42.685/87-9 de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 598, del 20 de abril de 1987, se creó el Ente "Hospital de Pediatría S. A. M. I. C.", ratificándose el Convenio firmado el 9 de abril de 1987 entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y se aprobó el Estatuto orgánico de la citada entidad.

Que por Decreto Nº 1159, de fecha 21 de julio de 1987, se establecen los Regímenes de Personal y Financiero, Económico y Contable.

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 1209, del 28 de julio de 1987, se establece que el Régimen de remuneraciones para el personal del Hospital de Pediatría - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, aprobado por Decreto Nº 1159/87, se ajustará a las pautas que en materia de política salarial dicte, al efecto, el Poder Ejecutivo Nacional.

Que resulta necesario reexaminar el principio sustentado en el artículo 4º del Decreto Nº 1209/87, a la luz de la naturaleza jurisprudencial del Ente y el carácter asociativo en situación de igualdad de ambas partes contratantes: circunstancia ésta que conduce a concluir la inviabilidad de dictar normas en forma unilateral para toda la Entidad.

Que en el Estatuto del Ente, aprobado por Decreto Nº 598/87, ya se previó expresamente, en su Artículo 19, inciso b), la facultad del Consejo de Administración a dictar el régimen de remuneraciones que propicien estímulo y eficiencia del personal.

Que el marco jurídico establecido por la Ley Nº 17.102, en su Artículo 4º determina la aplicación de las disposiciones que emanen del Artículo 138 de la Ley de Contabilidad.

Que en consecuencia, resulta conveniente la derogación del citado Artículo 4º del Decreto Nº 1209/87, a los efectos de mantener la homogeneidad del sistema legal y reglamentario que constituyen la Ley Nº 17.102, su Decreto Reglamentario Nº 8248/68 y el Decreto Nº 598/87, como normativas de regulación del Ente "Hospital de Pediatría - Servicio de atención Médica Integral para la Comunidad".

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 4º del Decreto Nº 1209, de fecha 28 de julio de 1987.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo A. Barrios Arrechea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 244/88

Limítase el decreto Nº 1061/87 en lo referente a la Subdirectora Nacional de la Dirección Nacional de Educación Media.

Bs. As., 23/2/88

VISTO los términos del Decreto Nº 1061/87, mediante el cual se estableció, entre otras, que la designación de la profesora Elsa Graciela BRUNO de COLLURA, producida mediante Resolución Nº 42 de fecha de febrero de 1987 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, sea considerada ad honorem, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que han desaparecido las razones que originaron el desempeño ad honorem de la profesora Elsa Graciela BRUNO de COLLURA es necesario limitar dicho acto administrativo posibilitando la continuación ordinaria de sus funciones en la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1º y 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítanse los términos del Decreto Nº 1061 de fecha 30 de junio de 1987 en lo referido a la situación de la profesora Elsa Graciela BRUNO de COLLURA (L. C. Nº 4.543.329).

Art. 2º — Establécese que por aplicación del artículo 1º del presente decreto, se mantendrá a partir del 1º de diciembre de 1987, el desempeño en forma ordinaria en la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA, de la profesora Elsa Graciela BRUNO de COLLURA (L. C. Nº 4.543.329) en el cargo de Subdirectora Nacional (Indice 3284), Agrupamiento Docente, Imputación presupuestaria 5.20-67-0.330-011-1-11-1110.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 245/88

Amplíase el plazo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 804/87 para la cobertura de cargos del citado Organismo.

Bs. As., 23/2/88.

VISTO el Decreto Nº 804 de fecha 28 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida legal se aprobó la estructura orgánica del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la ampliación del plazo establecido en el artículo 5º de la mencionada medida legal para lograr una correcta cobertura de los cargos que integran la planta permanente del organismo.

Que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional el dictado del presente decreto en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha, el plazo fijado en el artículo 5º del Decreto Nº 804 de fecha 28 de mayo de 1987, respecto de la facultad acordada al Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para proceder a la cobertura de los cargos incluidos en el Anexo IV del expresado decreto y a la asignación de las funciones emergentes, manteniéndose por el mismo término la excepción establecida por el artículo 6º de la misma norma legal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Carlos A. Bastianes.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 251/88

Precísase la fecha de la convocatoria efectuada por Decreto Nº 152/88.

Bs. As., 24/2/88.

VISTO el Decreto Nº 152 de fecha 9 de febrero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se convocó al servicio activo al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Julio Ernesto Martín LEDESMA, de acuerdo con lo prescripto en los artículos Nº 2, inciso b), 21, inciso s) y 22), inciso ñ) de la Ley 20.957.

Que resulta necesario, adoptar los recaudos pertinentes para precisar formalmente la fecha a partir de la cual dicha convocatoria tiene efecto, debiéndose tener presente que el mencionado funcionario se encuentra prestando servicios desde el 1 de enero de 1988.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la convocatoria al servicio activo, del funcionario de la categoría, "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Julio Ernesto Martín LEDESMA (M. 3.236.546), deberá entenderse como efectuada a partir del 1 de enero de 1988.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 252/88

Amplíase la misión del Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur y Agregado Naval Adjunto a la Embajada en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 24/2/88

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2201, del 11 de noviembre de 1985, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Jorge Ismael GARCIA (M. I. Nº 5.160.271), como Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur y Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que actualmente el Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur es un Almirante de la Armada Brasileña, debiendo asumir dicho Cargo la ARMADA ARGENTINA en el bienio 1988/89.

Que la entrega y recepción del Cargo, se llevará a cabo en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre el 21 y el 28 de febrero de 1988.

Que por tal motivo resulta necesario ampliar la permanencia del citado Oficial Superior, con el objeto de poder cumplir con requerimientos inherentes al pasaje del mencionado Cargo, permitiendo además realizar el traslado del material reunido actualmente, documentación que será de utilidad para la gestión del futuro Coordinador, en su nueva sede en nuestro país.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la permanencia del señor Capitán de Navío Dn. Jorge Ismael GARCIA (M. I. Nº 5.160.271), como Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur y Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA

FEDERATIVA DEL BRASIL, en "misión permanente" y por el término de VEINTICINCO (25) días, a partir del 6 de febrero de 1988.

Art. 2º — La imputación de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación deberá ser imputada a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 1988, similar a la del Ejercicio 1987, que se indica:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 254/88

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Suriname.

Bs. As., 24/2/88.

VISTO: el decreto Nº 478 de fecha 3 de abril de 1986, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federativa del Brasil, al señor Embajador D. Héctor Alberto Subiza, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Suriname concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federativa del Brasil D. Héctor Alberto Subiza, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la República de Suriname.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 255/88

Traslado de un funcionario.

VISTO: La necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de Turquía concedió el placet de estilo al señor D. Octavino Adolfo Saracho, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en la República de Turquía al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Octavino Adolfo Saracho.

Art. 2º — Acredítase al funcionario citado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 256/88

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/2/88

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DOMINICANA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto VAZQUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 257/88

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/2/88.

VISTO: la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la República Islámica de Pakistán; lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de Pakistán concedió el placet de estilo al señor D. Miguel Carlos María Augusto De Martini, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en la República Islámica de Pakistán, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Miguel Carlos María Augusto de Martini.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 258/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 24/2/88.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 16.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades del Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín" suscripta el 18 de marzo de 1987, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a personalidades del Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA: en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro Federal de Cooperación Económica, D. Hans KLEIN; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Director General para América Latina en el Ministerio Federal de Cooperación Económica, D. Bernhard SCHWEIGER; en el grado de COMENDADOR, al señor Edecán del Presidente, Coronel del Estado Mayor D. Wolfgang SAND, al señor Vocero Personal del Presidente, doctor Friedbert PFLUGER; al señor Jefe de la Sección Política para Argentina y Bolivia del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Horst HEBAUM; al señor Jefe de la Sección Asuntos Latinoamericanos en el Departamento de Prensa e Información del Gobierno, doctor Gunter SCHUTZE; al señor Subjefe de la Sección Protocolo para Visitas Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero de Embajada doctor Dietmar KREUSEL; al señor Jefe de los Servicios Médicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Reinhold HUWALD; al señor Jefe de la Custodia Personal del Presidente, Consejero de Embajada D. Jorg SCHUBACH; al señor Jefe del Departamento de Prensa en el Ministerio Federal de Cooperación Económica, D. Manfred OBLAENDER y al señor Subjefe del Gabinete Ministerial en el Ministerio para Cooperación Económica, D. Klaus OEHLER; en el grado de CABALLERO: al señor Agregado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Michael GOELLNER y al señor Sub-Jefe de Seguridad, Comisario D. Gunter THREN.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 260/88

Decláranse, al Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Internacionales y Económicos de la República Islámica de Irán y miembros de su comitiva.

Bs. As., 25/2/1988.

VISTO la próxima llegada al país del señor Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Internacionales y Económicos de la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, D. Mohammad Javad LARIJANI, entre los días 26 y 29 de febrero de 1988, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que para el Gobierno argentino reviste especial interés la presencia de tan ilustre visitante, quien habrá de aportar invalorables contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 14, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Internacionales y Económicos de la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, D. Mohammad Javad LARIJANI y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 265/88

Extiéndese al personal de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, las previsiones que contempla la Ley Nº 21.965, en lo que hace al tiempo mínimo de permanencia en cada grado, necesario para acreditar condiciones para los ascensos.

Bs. As., 25/2/88

VISTO el Expediente Nº 7474/86 del registro de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dichas actuaciones se propicia el dictado de una medida mediante la cual se extiendan al personal de la Policía Territorial, las previsiones que contempla la "Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA" —Nº 21.965—, en lo que hace al tiempo mínimo de permanencia en cada grado, necesario para acreditar condiciones para los ascensos.

Que, oportunamente con la sanción del Decreto Nº 2.317 del 16 de mayo de 1969, hubo de modificarse el "Reglamento de Promociones" de la Policía del Territorio, adoptándose, en tal materia, el sistema fijado en aquel entonces por el Decreto-Ley Nº 333/58 (Ley Orgánica de la Policía Federal).

Que, posteriormente, se deroga parcialmente el Decreto-Ley Nº 333/58, mediante la sanción de la referida Ley 21.965, modificándose, como consecuencia de ello, la escala de tiempo mínimo de permanencia en cada grado, en el ámbito de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que en tal virtud resulta procedente retomar el criterio que adoptara el Decreto Nº 2.317/69, equiparando con ello al personal integrante de ambas policías.

Que, asimismo, de los antecedentes obrantes en autos se desprende la necesidad de aplicar un criterio de modificación automática para el supuesto de que en el futuro la POLICIA FEDERAL ARGENTINA altere el esquema vigente a la fecha.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, por lo que en uso de las facultades previstas en el artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede dictarse el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese al personal de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la actual escala de tiempo mínimo de permanencia en el grado, prevista en la Ley Nº 21.965 para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 2º — Declárase de aplicación automática para el personal de la Policía Territorial la escala de tiempo mínimo que en cada oportunidad se fije para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

EXPROPIACIONES

Decreto 266/88

Determínase afectada a las Obras de la Presa Arroyo Corto del Complejo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1, una fracción de terreno ubicada en la Pedanía Santa Rosa, Departamento Calamuchita, provincia de Córdoba. Autorízase a Agua y Energía Eléctrica S. E. a promover juicio de expropiación.

Bs. As., 25/2/88

VISTO el Expediente Nº 106.034/87 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, solicita que, en cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo 3º de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 2.073/61 y el artículo 10º de la Ley Nº 15.336, se la autorice a promover juicio de expropiación contra los señores María Esther CASTILLO de ZAVALA y Armando Guarino CASTILLO; o quien en definitiva resulte propietario de UNA (1) fracción de terreno ubicada en Lugar Esquina del Río Grande y El Remance, Pedanía Santa Rosa, Departamento Calamuchita, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que es indispensable contar con el predio antes citado y precisado en sus formas, dimensiones, superficie y linderos en el plano que en fotocopia autenticada forman parte integrante del presente decreto para afectarlo a las Obras de la Presa Arroyo Corto del Complejo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1.

Que pese a las largas y reiteradas tratativas con los propietarios, que resultaron infructuosas ante la negativa de los mismos a enajenar el inmueble, no queda otra alternativa que recurrir al juicio de expropiación.

Que la expropiación del inmueble de que se trata es imprescindible a los efectos de su afectación al patrimonio de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, para no demorar sus planes de acción.

Que la Ley Nº 15.336 declara de utilidad pública y por ende, sujetos a expropiación, los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 10º de la mencionada Ley faculta al PODER EJECUTIVO a hacer uso de esa declaración de utilidad pública, designando a quien tendrá facultad para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que está afectada a las Obras de la Presa Arroyo Corto del Complejo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1, la fracción de terreno ubicada en Lugar Esquina del Río Grande y El Remance, Pedanía Santa Rosa, Departamento Calamuchita, PROVINCIA DE CORDOBA, cuyos propietarios, linderos y medidas lineales, angulares y de superficie constan en el plano aprobado por la Dirección General de Catastro de la PROVINCIA DE CORDOBA, bajo el expediente Nº 1301-0033-13562/83, cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a promover juicio de expropiación contra los señores: María Esther CASTILLO de ZABALA y Armando Guarino CASTILLO, o quien en definitiva resulte, propietario del predio descripto en el artículo anterior, con la finalidad de afectarlo a su patrimonio para destinarlo a los fines expresados.

Art. 3º — Los gastos de expropiación se afectarán al presupuesto de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en su ejercicio financiero correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Enrique C. Nosiglia. — Jorge E. Lapeña.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 270/88

Autorízase la importación para consumo de productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la 1a. Feria Internacional Artesanal Fiart '88.

Bs. As., 25/2/88

VISTO el Expediente Nº 500.077/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA solicita la autorización para la importación para consumo, liberados del pago de derechos de importación y demás gravámenes, de artesanías, bebidas, tabacos y productos alimenticios originarios y procedentes de los países participantes en la 1a. FERIA INTERNACIONAL ARTESANAL FIART '88, a realizarse en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza - República Argentina) del 26 de febrero al 13 de marzo de 1988.

Que la realización de esta Feria contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, de las artesanías, bebidas, tabacos y productos alimenticios originarios y procedentes de los países intervinientes en la 1a. FERIA INTERNACIONAL ARTESANAL FIART '88, a realizarse en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza - República Argentina) del 26 de febrero al 13 de marzo de 1988, para su exhibición, degustación, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses cinco mil (U$S 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente acto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos, la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia. — Juan H. Ciminari. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 272/88

Concédese a las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz el uso precario de diversos elementos aptos para lucha contra incendios forestales.

Bs. As., 25/2/88.

VISTO, el Expediente Nº 302.561/88 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita se conceda el uso precario de diversos elementos aptos para lucha contra incendios forestales, a los destinatarios indicados en el ANEXO I del presente, conforme a la discriminación en el mismo establecida.

Que tal necesidad se patentizó en oportunidad de producirse en las zonas boscosas del sur de nuestro país importantes incendios forestales, circunstancias en las que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA concurrió con medios materiales y humanos para cooperar en el control de los mismos, con el fin de salvaguardar las riquezas de la NACION de una destrucción que puede afectar sensiblemente su patrimonio, dañando sus riquezas naturales.

Que dicha cooperación con los organismos específicos de las áreas afectadas, permitió detectar falencias en cuanto a la calidad, cantidad y tecnología de los equipos utilizados y, consecuentemente, hizo notar la imprescindible necesidad de contar en el propio lugar de los hechos con los elementos pertinentes, dado que, además, los focos ígneos aparecen cíclicamente por lo que su uso no será ocasional.

Que es intención permanente del Gobierno Nacional, propender a salvaguardar la integridad de las personas que habitan los espacios donde estos acontecimientos tienen lugar, como así también cooperar en la conservación de las economías regionales de las que, sin duda, forman una reserva importante las extensas áreas boscosas en ellas existentes.

Que mediante Resolución Nº 371 del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 27 de noviembre de 1987, se concretó la adquisición del equipamiento que, paulatinamente tiende a coadyuvar a lograr una mayor eficacia en la prevención y lucha contra este tipo de circunstancias.

Que el presente encuadra en las disposiciones del Artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 52 y 53 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a las provincias de LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ, el uso precario de los bienes muebles indicados en el ANEXO I del presente.

Art. 2º — Cada una de las provincias mencionadas, expresarán, mediante acto administrativo formal su consentimiento a la presente cesión, el que implicará la aceptación de las obligaciones emergentes del ANEXO II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

ANEXO I

Provincia de LA PAMPA

Palas forestales	CIENTO CUARENTA	(140)
Pulasky	TREINTA Y SEIS	(36)
Hachas doble filo	TREINTA Y SEIS	(36)
Rozones FA-139	TREINTA Y SEIS	(36)
Rastrillo segador FA-106	TREINTA Y SEIS	(36)
Rastrillo Mc Leod FA-115	TREINTA Y SEIS	(36)
Batidores FA-108	TREINTA Y SEIS	(36)
Bombas mochilas OT4	CINCUENTA	(50)
Bombas mochilas HPO2	TREINTA	(30)
Motosierras	DIEZ	(10)
Desbrozadoras	DIEZ	(10)
Machetes	SESENTA	(60)
Piletón 1.135 litros	TREINTA	(30)
Grupo electrógeno 2 Kw.	DIEZ	(10)

Provincia del NEUQUEN

Motobomba Mark-3	SEIS	(6)
Motobomba Mark-26	SEIS	(6)
Mangas 36 mm.	OCHENTA	(80)
Conductos	VEINTICUATRO	(24)
Válvula de pie	QUINCE	(15)
Lanzas 175	DOCE	(12)
Lanzas 225	DOCE	(12)
Bifurcadores (divergentes)	VEINTICUATRO	(24)
Estranguladores	VEINTICUATRO	(24)
Palas forestales	SESENTA	(60)
Pulasky	TREINTA Y SEIS	(36)
Hachas doble filo	DIECIOCHO	(18)
Rozones FA-139	DIECIOCHO	(18)
Rastrillo segador FA-106	DIECIOCHO	(18)
Rastrillo Mc Leod	DIECIOCHO	(18)
Batidores FA-108	DIECIOCHO	(18)
Bombas mochila OT4	CUARENTA	(40)
Bombas mochila HPO2	QUINCE	(15)
Ladrón de agua	DIEZ	(10)
Motosierras	NUEVE	(9)
Desbrozadoras	DOS	(2)
Machetes	SESENTA	(60)
Llaves universales	CUARENTA Y OCHO	(48)
Mochila portabomba	SEIS	(6)
Inyector para fuego subterráneo	OCHO	(8)
Bujías para motobomba Mark-3	DIECIOCHO	(18)
Bujías para motobomba Mark-26	DIECIOCHO	(18)
Turbina para motobomba Mark-3	SEIS	(6)
Turbina para motobomba Mark-26	SEIS	(6)
Piletón 1.136 litros	SEIS	(6)
Grupo electrógeno 2 Kw.	DOS	(2)

Provincia de RIO NEGRO

Motobomba Mark-3	SEIS	(6)
Motobomba Mark-26	SEIS	(6)
Mangas 36 mm.	OCHENTA	(80)

Provincia de RIO NEGRO

Conductos	VEINTICUATRO	(24)
Válvulas de pie	QUINCE	(15)
Lanzas 175	DOCE	(12)
Lanzas 225	DOCE	(12)
Bifurcadores (divergentes)	VEINTICUATRO	(24)
Estranguladores	VEINTICUATRO	(24)
Palas forestales	SESENTA	(60)
Pulasky	TREINTA Y SEIS	(36)
Hachas doble filo	DIECIOCHO	(18)
Rozones FA-139	DIECIOCHO	(18)
Rastrillo segador FA-106	DIECIOCHO	(18)
Rastrillo Mc Leod	DIECIOCHO	(18)
Batidores FA-108	DIECIOCHO	(18)
Bombas mochila OT4	CUARENTA	(40)
Bombas mochila HPO2	QUINCE	(15)
Ladrón de agua	DIEZ	(10)
Motosierras	NUEVE	(9)
Desbrozadoras	DOS	(2)
Machetes	SESENTA	(60)
Llaves universales	CUARENTA Y OCHO	(48)
Mochila portabomba	SEIS	(6)
Inyector para fuego subterráneo	OCHO	(8)
Bujías para motobombas Mark-3	DIECIOCHO	(18)
Bujías para motobombas Mark-26	DIECIOCHO	(18)
Turbinas para motobomba Mark-3	SEIS	(6)
Turbinas para motobomba Mark-26	SEIS	(6)
Piletón 1.136 litros	SEIS	(6)
Grupo electrógeno 2 Kw.	DOS	(2)

Provincia de CHUBUT

Motobomba Mark-3	SEIS	(6)
Motobomba Mark-26	SEIS	(6)
Mangas 36 mm.	OCHENTA	(80)
Conductos	VEINTICUATRO	(24)
Válvulas de pie	QUINCE	(15)
Lanzas 175	DOCE	(12)
Lanzas 225	DOCE	(12)
Bifurcadores (divergentes)	VEINTICUATRO	(24)
Estranguladores	VEINTICUATRO	(24)
Palas forestales	SESENTA	(60)
Pulasky	TREINTA Y SEIS	(36)
Hachas doble filo	DIECIOCHO	(18)
Rozones FA-139	DIECIOCHO	(18)
Rastrillo segador FA-106	DIECIOCHO	(18)
Rastrillo Mc Leod FA-115	DIECIOCHO	(18)
Batidores FA-108	DIECIOCHO	(18)
Bombas mochila OT4	CUARENTA	(40)
Bombas mochila HPO2	QUINCE	(15)
Ladrón de agua	DIEZ	(10)
Motosierras	NUEVE	(9)
Desbrozadoras	DOS	(2)
Machetes	SESENTA	(60)
Llaves universales	CUARENTA Y OCHO	(48)
Mochila portabomba	SEIS	(6)
Inyector para fuego subterraneo	OCHO	(8)
Bujías para motobombas Mark-3	DIECIOCHO	(18)
Bujías para motobombas Mark-26	DIECIOCHO	(18)
Turbinas para motobomba Mark-3	SEIS	(6)
Turbinas para motobomba Mark-26	SEIS	(6)
Piletón 1.136 litros	SEIS	(6)
Grupo electrógeno 2 Kw.	DOS	(2)

Provincia de SANTA CRUZ

Motobomba Mark-3	SEIS	(6)
Motobomba Mark-26	SEIS	(6)
Mangas 36 mm.	OCHENTA	(80)
Conductos	VEINTICUATRO	(24)
Válvulas de pie	QUINCE	(15)
Lanzas 175	DOCE	(12)
Lanzas 225	DOCE	(12)
Bifurcadores (divergentes)	VEINTICUATRO	(24)
Estranguladores	VEINTICUATRO	(24)
Palas forestales	SESENTA	(60)
Pulasky	TREINTA Y SEIS	(36)
Hachas doble filo	DIECIOCHO	(18)
Rozones FA-139	DIECIOCHO	(18)
Rastrillo segador FA-106	DIECIOCHO	(18)
Rastrillo Mc Leod FA-115	DIECIOCHO	(18)
Batidores FA-108	DIECIOCHO	(18)
Bombas mochila OT4	CUARENTA	(40)
Bombas mochila HPO2	QUINCE	(15)
Ladrón de agua	DIEZ	(10)
Motosierras	NUEVE	(9)
Desbrozadoras	DOS	(2)
Machetes	SESENTA	(60)
Llaves universales	CUARENTA Y OCHO	(48)
Mochila portabomba	SEIS	(6)
Inyector para fuego subterraneo	OCHO	(8)
Bujías para motobombas Mark-3	DIECIOCHO	(18)
Bujías para motobombas Mark-26	DIECIOCHO	(18)
Turbinas para motobomba Mark-3	SEIS	(6)
Turbinas para motobomba Mark-6	SEIS	(6)
Piletón 1.136 litros	SEIS	(6)
Grupo electrógeno 2 Kw.	DOS	(2)

ANEXO II

1º) Las Provincias designadas en el Anexo I del presente Decreto, informarán a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA —a través del MINISTERIO DEL INTERIOR— el organismo provincial que tendrá a su cargo los materiales en cuestión.

2º) El organismo cesionario, estará obligado a hacer uso de los elementos, en condiciones acordes con su naturaleza, no pudiendo darse al mismo otro destino. Asimismo, será responsable de los gastos que ocasione su mantenimiento y/o conservación.

3º) Deberá ponerse especial diligencia en la preservación de los mismos, respondiendo por todo daño injustificado o emergente de su propia culpa. No responderá por los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor o por los deterioros sufridos como causa de un uso normal, propio de la naturaleza del elemento.

4º) Toda novedad relativa a los elementos deberá ser comunicada a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, como así también todo deterioro, modificación, pérdida, sustracción o acto de cualquier índole que afecte el estado en que la cosa es entregada para su uso, como así también cuando la misma se encuentre en estado de desuso o rezago.

5º) Los organismos cesionarios, requerirán a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA el correspondiente asesoramiento técnico ante cualquier reparación, modificación, innovación, sustitución o desperfecto que afecte el equipamiento en cuestión.

6º) La POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a través de la SUPERINTENDENCIA DE BOMBEROS, podrá prestar —por requerimiento del cesionario o de oficio— el auxilio técnico que estime pertinente, quedando facultada para realizar la fiscalización que considere oportuna. A estos efectos se le facilitará el material necesario en situaciones que, a su juicio, así se justifique.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 306/88

Dispónese el reemplazo de funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación

Bs. As., 7/3/1988.

VISTO la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, el Decreto Reglamentario Nº 1973 de fecha 20 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer el reemplazo de funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación que tienen cumplido el período de permanencia en el exterior fijado por las normas vigentes.

Que al propio tiempo es preciso implementar otros traslados motivados por razones de servicio.

Que asimismo es necesario identificar dentro de la nómina de Sedes que integran el Servicio Económico y Comercial Exterior a la Delegación argentina ante la Oficina Conjunta y Permanente del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (EX-CAUCE) con Sede en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónense los traslados de los funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación a los destinos que se indican en la planilla del Anexo I que, con DIEZ (10) fojas, forma parte de este Decreto.

Art. 2º — Establécense los períodos de actividad simultánea, señalados en la planilla Anexo I, entre los funcionarios trasladados y sus reemplazantes, los que se cumplirán a partir del día de arribo de éstos. Déjase aclarado que el traspaso de titularidad se efectivizará una vez finalizada la actividad simultánea.

Art. 3º — Fíjanse los plazos máximos que se indican en el Anexo I a contar del momento que en cada caso se señala, para que los funcionarios trasladados se presenten en sus nuevos destinos.

Art. 4º — Con respecto al cumplimiento de los plazos mencionados en este Decreto, déjase establecido que la notificación de los funcionarios será dispuesta por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Art. 5º — Agréguese a la planilla "A" Anexa al Decreto Nº 2126 de fecha 12 de setiembre de 1978, lo siguiente:

"OTRAS OFICINAS"

"DELEGACION ARGENTINA en la Oficina Conjunta y Permanente del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (Ex-CAUCE) - Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)."

Art. 6º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR reglamentará el funcionamiento de la Delegación argentina a la cual se refiere el Artículo 5º del presente Decreto.

Art. 7º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las respectivas partidas de la Jurisdicción 57, SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del Presupuesto General del año 1988 (Artículo 13) Ley de Contabilidad.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—ALFONSIN. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Juan H. Ciminari.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Anexo I

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	ACTIVIDAD SIMULTANEA CON SU REEMPLAZANTE.	PLAZO PARA SU TRASLADO	NUEVO DESTINO
M. C. E. y C.	SEWARD, Antonio Eduardo	Embajada de la República ante la C. E. E. y REINO DE BELGICA	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
M. C. E. y C.	FRYDMAN, Felipe	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República ante la C. E. E.
M. C. E. y C.	ARIAS, Ramiro Pedro	Embajada de la República en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)	-	-	Delegación argentina ante la Oficina Conjunta y Permanente del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (EX-CAUCE) en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).
C. E. y C.	MORI, Roberto Antonio	Embajada de la República en París (REPUBLICA FRANCESA)	-	-	Embajada de la República en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).
M. C. E. y C.	AZRAK, Guillermo Salvador	Embajada de la República en Belgrado (REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOESLAVIA).	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Embajada de la República en París (REPUBLICA FRANCESA).
S. C. de 3ra.	MASSOT, Ricardo Jorge	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Belgrado (REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOESLAVIA).
C. E. y C.	HARTSTEIN, Julio Horacio	Embajada de la República en Viena (REPUBLICA DE AUSTRIA)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
M. C. E. y C.	PUEYRREDON, Honorio	Embajada de la República en Pekín (REPUBLICA POPULAR CHINA)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Embajada de la República en Viena (REPUBLICA DE AUSTRIA).
C. E. y C.	SCHUFF, Ismael Mario	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Pekín (REPUBLICA POPULAR CHINA)
M. C. E. y C.	FRASISTI, Roberto Jorge	Embajada de la República en Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)	-	-	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
M. C. E. y C.	CABALLERO, Juan Agustín	Oficina Comercial en Chicago (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
M. C. E. y C.	FASCIOLO, Carlos Armando	Embajada de la República en Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
C. E. y C.	ALCORTA, Alfredo Antonio	Embajada de la República en Ottawa (CANADA)	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)
C. E. y C.	HARTSTEIN, Ricardo	Embajada de la República en Lima (REPUBLICA DEL PERU)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
C. E. y C.	SEEGER, Federico Juan	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Lima (REPUBLICA DEL PERU)
C. E. y C.	CECCHI, Guillermo Luis	Embajada de la República en La Paz (REPUBLICA DE BOLIVIA)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
C. E. y C.	SUAREZ, Miguel Angel	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en La Paz, (REPUBLICA DE BOLIVIA)
S. C. de 1ra.	ERAUSQUIN, Carlos	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en La Paz (REPUBLICA DE BOLIVIA)
S. C. de 1ra.	TETTAMANTI, Julián Luis	Embajada de la República en Ottawa (CANADA)	-	45 días desde su notificación	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
S. C. de 2da.	MERONIUC, Alejandro	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Ottawa (CANADA)

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	ACTIVIDAD SIMULTANEA CON SU REEMPLAZANTE.	PLAZO PARA SU TRASLADO	NUEVO DESTINO
S. C. de 2da.	ALLER, José María	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Caracas (REPUBLICA DE VENEZUELA)
S. C. de 2da.	ALVAREZ TUFILLO, Alberto	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Ginebra ante los Organismos Internacionales (CONFEDERACION SUIZA)
S. C. de 2da.	GOLDSTEIN, Cristina	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Río de Janeiro (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)
S. C. de 1ra.	KAMINKER, Alberto Jaime	Embajada de la República en Varsovia (REPUBLICA POPULAR DE POLONIA)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
S. C. de 2da.	ALBISETTI, Carlos José	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Varsovia (REPUBLICA POPULAR DE POLONIA)
S. C. de 2da.	ERBAR, Juan Jorge E.	Embajada de la República en Bonn (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)	-	45 días desde su notificación	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
S. C. de 2da.	GUEVARA, Juan Manuel	Embajada de la República en Pekín (REPUBLICA POPULAR CHINA)		45 días desde su notificacion	Embajada de la República en Bonn (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)
S. C. de 3ra.	PAZ, Juan Carlos	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Pekín (REPUBLICA POPULAR CHINA)
S. C. de 1ra.	CASCON, Carlos Eduardo	Embajada de la República en Nueva Delhi (REPUBLICA DE LA INDIA)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
S. C. de 2da.	AICARDI, Oscar Alberto	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Nueva Delhi (REPUBLICA DE LA INDIA)
S. C. de 1ra.	ARCIERI, Victor Lisandro	Embajada de la República en Lima (REPUBLICA DEL PERU)	-	45 días desde su notificación	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
S. C. de 3ra.	VERON, Mario Raúl	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Lima (REPUBLICA DEL PERU)
S. C. de 1ra.	CASIRO, Alejandro Luis	Embajada de la República en Seúl (REPUBLICA DE COREA)	15 días	30 días después de su actividad simultánea	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
S. C. de 2da.	KAN, Alberto Daniel	Secretaría de Industria y Comercio Exterior		45 días desde su notificación	Embajada de la República en Seúl (REPUBLICA DE COREA)
S. C. de 2da.	FAZZARI, Gustavo Horacio	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Chicago (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
S. C. de 3ra.	MIRANDA, Jorge Luis	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Los Angeles (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
S. C. de 3ra.	DIAZ DE BRITOS, María Renée	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Barcelona (ESPAÑA)
S. C. de 2da.	AMURA, Alejandro José	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)
S. C. de 3ra.	MALARODA, Edgardo Mario	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Hamburgo (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)
C. E. y C.	LOPEZ ARAMBURU, José C.	Embajada de la República en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)	-	45 días desde su notificación	Secretaría de Industria y Comercio Exterior
S. C. de 2da.	DOVAL, Horacio Martín	Embajada de la República en México (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)	-	45 días desde su notificación	Delegación argentina ante la Oficina Conjunta y Permanente del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (EX-CAUCE) en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	ACTIVIDAD SIMULTANEA CON SU REEMPLAZANTE.	PLAZO PARA SU TRASLADO	NUEVO DESTINO
S. C. de 3ra.	RULLAN, Alfredo Gabriel	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en México (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
S. C. de 2da.	KRECKLER, Guilermo	Oficina Comercial en Milán (REPUBLICA ITALIANA)		45 días desde su notificacion	Embajada de la República en Viena (REPUBLICA DE AUSTRIA)
C. E. y C.	MAFFEI, Armando Juan José	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Milán (REPUBLICA ITALIANA)
S. C. de 3ra.	DORNALETCHE, María Rita	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Oficina Comercial en Milán (REPUBLICA ITALIANA)
S. C. de 3ra.	ISETTO, Adrián Rubén	Secretaría de Industria y Comercio Exterior	-	45 días desde su notificación	Embajada de la República en Roma (REPUBLICA ITALIANA)

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 308/88

Apruébase la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y Anexos correspondiente al ejercicio Nº 29 de la Administración General de Puertos.

Bs. As., 7/3/88

VISTO el expediente Nº 003/87 del registro de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Empresa del Estado, tramita la aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y anexos correspondientes al ejercicio Nº 29 comprendido entre el 1º de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1985 inclusive.

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS produciendo dictamen sobre documentos aconsejando su aprobación.

Que el artículo 5º de la Ley Nº 15.023, modificatoria de la Ley Nº 13.653 de Empresas del Estado y el artículo 1º del Decreto Nº 125/84 establecen que dichos documentos deben ser aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y Anexos de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Empresas del Estado, correspondiente al ejercicio Nº 29 comprendido entre el 1º de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1985, inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Rodolfo H. Terragno. — Mario Brodersohn.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 318/88

Clausúrase temporariamente el Consulado de la República en Rivera - República Oriental de Uruguay -.

Bs. As., 7/3/88

VISTO que atento a razones de servicio el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha señalado la conveniencia de clausurar temporariamente, la Representación Consular de la República en Rivera -REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY- y

CONSIDERANDO:

Que la política de reducción del gasto público hace aconsejable una revisión de la actual actividad consular de la República para obtener una mejor funcionalidad con un menor costo.

Que de acuerdo con ese objetivo surge la necesidad de clausurar temporariamente las Representaciones Consulares que puedan resultar prescindibles, como es el caso del Consulado de la República en Rivera -REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY-, sin que ello obre en desmedro del servicio puesto que las circunscripciones actuales del precitado Consulado serían absorbidas por las de los Consulados de la República en Paysandú y Salto -REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY- y Uruguayana -REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL-, compartiendo estos la actual circunscripción del Consulado de la República en Rivera por razones de contigüidad geográfica.

Que esta medida de austeridad temporaria no tiene implicancia alguna que pueda alterar las estrechas y amistosas relaciones de la REPUBLICA ARGENTINA con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que tal clausura implica modificaciones temporales de las circunscripciones consulares de los Consulados recipientes, para las que se han obtenido los consentimientos de los respectivos Estados receptores, conforme al artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es decir, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (Con respecto al Municipio de Santana do Livramento -Santa Ana do Livramento- comprendido en la circunscripción actual del Consulado de la República en Rivera -REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY-).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Clausúrase temporariamente el Consulado de la República en Rivera -REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY-.

Art. 2º — Modifícanse temporariamente las circunscripciones de los siguientes Consulados de la República: en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el Consulado de la República en Salto absorbe una parte de la circunscripción asignada hasta ahora al Consulado de la República en Rivera, quedando así: Departamentos de Salto, Artigas y Rivera. Otra parte de la circunscripción asignada hasta ahora al Consulado de la República en Rivera es absorbida por el Consulado de la República en Paysandú cuya circunscripción queda así: Departamentos de Paysandú y Tacuarembó. El resto de la circunscripción del Consulado de la República en Rivera es asignada conforme al Artículo siguiente.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 1.001, del 16 de Mayo de 1980, que dispuso la incorporación a la circunscripción del Consulado de la República en Rivera -REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY- del Municipio de Santa Ana do Livramento -Santana do Livramento-, Estado de Río Grande do Sul, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, reincorpórase el Municipio antes mencionado a la circunscripción del Consulado de la República en Uruguayana, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que queda así: Municipios correspondientes al Estado de Río Grande do Sul: Uruguaiana, Itaquí, Alegrete, Quaraí, Sao Francisco de Assis, Rosario do Sul, Santana do Livramento, San Borja, Santiago, Jaguarí, San Pedro, Puerto Lucena, Santa Rosa, Tres de Maio, Horizontina, Santo Cristo, Girua, Santo Angelo, San Luis Gonxaga, Cerro Largo, Ijuí, Ibirubá, Cruz Alta, Panambí, Federico Wotphalen, Palmera, Iraí.

Art. 4º — Modifícase en función de lo dispuesto en el artículo 2º la jurisdicción administrativa del Consulado General de la República en Montevideo queda así: sobre las oficinas consulares en Carmelo, Colonia, Fray Bentos, Paysandú, Salto y Punta del Este.

Art. 5º — Extiéndanse las cartas patentes respectivas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 319/88

Declárase Huespedes Oficiales a la Primer Ministro del Reino de Noruega y miembros de su comitiva.

Bs. As., 7/3/88

VISTO la próxima llegada al país de la Primer Ministro del REINO DE NORUEGA, señora Da. Gro Marlem BRUNDTLAND y miembros de su comitiva, entre los días 23 y 30 de marzo de 1988, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que para el Gobierno argentino reviste especial interés la presencia de tan ilustre visitante.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 14, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, a la Primer Ministro del REINO DE NORUEGA, señora Da. Gro Marlem BRUNDTLAND y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 320/88P

Declárase Huéspedes Oficiales al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y miembros de su comitiva.

Bs. As.,7/3/88.

VISTO la próxima llegada al país del ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, el señor D. Jean-Pierre HOCKE, y miembros de su comitiva, entre los días 25 y 30 de marzo de 1988, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que para el Gobierno argentino reviste especial interés la presencia de tan ilustre visitante.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 14, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, señor D. Jean-Pierre HOCKE y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 321/88

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 7/3/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de ESPAÑA, Teniente General D. José Santos PERALBA GIRALDEZ; al señor Segundo Jefe del Mando de Transportes del Estado Mayor del Ejercito del Aire de ESPAÑA, General de División D. José GARCIA MATRES y al señor Ayudante del señor Jefe del Estado Mayor del Ejercito del Aire de ESPAÑA, Teniente Coronel D. Rafael SUAREZ DIEZ, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 10 de mayo de 1985, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR" en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de ESPAÑA, Teniente General D. José Santos PERALBA GIRALDEZ; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Segundo Jefe del Mando de Transportes del Estado mayor del Ejército del Aire de ESPAÑA, General de División D. José GARCIA MATRES y en el grado de COMENDADOR al señor Ayudante del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de ESPAÑA, Teniente Coronel D. Rafael SUAREZ DIEZ.

Art. 2º — Extiéndase los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — José Horacio Jaunarena.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 322/88

Declárase Huésped Oficial a un miembro de la Presidencia de la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

Bs. As., 7/3/88.

VISTO la próxima llegada al país de la señora Da. Valerija TOCILOVAC, de la Presidencia de la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA, entre los días 15 y 30 de marzo de 1988, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 14, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, a la señora Da. Valerija TOCILOVAC, de la Presidencia de la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 323/88

Decláranse a los delegados personales de los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de las Repúblicas de la India, Helénica, Unida de Tanzania y Suecia, representantes de la organización no gubernamental Acción Mundial de Parlamentarios y los miembros de su comitiva.

Bs. As., 8/3/88

VISTO que entre los días 21 y 24 de marzo de 1988 se reunirán en Buenos Aires los señores delegados personales de los Jefes de Estado o de Gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Alfonso GARCÍA ROBLES, REPUBLICA DE LA INDIA, Chinmay GAREKHAN, la REPUBLICA HELENICA, Christos MACHERITSAS, la REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, Anthony NYAKI y SUECIA, Hans DAHLGREN, los miembros de sus comitivas y los representantes de la organización no gubernamental ACCION MUNDIAL DE PARLAMENTARIOS, Nicholas DUNLOP, Relus TERBEEK y Regina MONTICONE y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha reunión responde a la invitación que les fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que el encuentro tiene por objeto continuar el seguimiento de la "Iniciativa de las Seis Naciones para la Paz y el Desarme" y que, en su transcurso, se analizarán los resultados de la reunión cumbre de la Iniciativa en ESTOCOLMO y se estudiará el curso de acción a seguir durante el año 1988.

Que la declaración de huéspedes oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inc. 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país a los señores delegados Alfonso GARCIA ROBLES, Chinmay GAREKHAN, Christos MACHERITSAS, Anthony NYAKI, Hans DAHLGREN y los miembros de sus comitivas, como así también los señores Nicholas DUNLOP, Relus TER BEEK y Regina MONTICONE.

Art. 2º — Los gastos de alojamiento, desplazamientos y eventuales que se originen como consecuencia de su participación en las reuniones que dan origen al presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1988 de acuerdo a la naturaleza de cada erogación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 329/88

Autorízase a la Secretaría de Turismo a hacerse cargo de los gastos emergentes del sepelio de su titular.

Bs. As., 8/3/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 15 de febrero de 1988 falleció en esta Capital Federal, el hasta entonces, Secretario de Turismo Dn. Francisco MANRIQUE.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a hacerse cargo de los gastos emergentes del sepelio de los restos mortales del extinto señor Secretario de Turismo Dn. Francisco Guillermo MANRIQUE.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá ser imputado a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION para 1988 (prórroga del aprobado para 1987 por aplicación del Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 372/88

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Estado de Grenada

Bs. As., 15/3/88

VISTO el Decreto Nº 1640 de fecha 13 de octubre de 1987, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Barbados, a la Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Nora Lucía Jaureguiberry, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Grenada concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Barbados, Da. Nora Lucía Jaureguiberry, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante el Estado de Grenada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 373/88

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Gabonesa.

Bs. As., 15/3/88

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA GABONESA, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de GABON concedió el placet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Augusto URTUBEY, para su designación ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA GABONESA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Augusto URTUBEY.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. —Dante Caputo.

BIENES INMUEBLES

Decreto 171/88

Restablécese la vigencia del Decreto Nº 1126/79.

Bs. As., 10/2/88

VISTO lo informado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA en el expediente Nº 54.323/78 del registro del ex-MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3057 de fecha 21 de diciembre de 1978 se dispuso que la adquisición de bienes inmuebles estará sujeta a la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA ante situaciones de urgencia, se encuentra obligado a resolver la ubicación de establecimientos o servicios o la sustitución de edificios locados u obsoletos.

Que en tales ocasiones debe recurrirse a la adquisición de bienes privados del Estado, de las Provincias y Municipalidades, de empresas y/o sociedades del Estado o entes similares, así como también de propietarios particulares.

Que por tal razón, oportunamente se gestionó que tales adquisiciones fueran exceptuadas del requisito impuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 3057/78.

Que en consecuencia se dictó el Decreto Nº 1126 del 18 de mayo de 1979, acordando la excepción solicitada hasta el 31 de diciembre de 1980 para las adquisiciones de bienes inmuebles que efectuara el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por aplicación del Fondo Escolar Permanente creado por las Leyes Nºs 16.727 y 17.764 cuando se tratare de bienes privados del Estado, Provincias, Municipalidades o de empresas, sociedades del Estado o entes similares o cuando se tratare de bienes privados con adecuadas condiciones de funcionalidad, construcción, emplazamiento o superficie para resolver requerimientos o infraestructura de los servicios de su dependencia.

Que en los años 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987 se mantuvo la situación que dio origen al citado decreto de excepción dictándose en consecuencia los Decretos Nºs. 236 del 11 de febrero de 1981, 955 del 12 de mayo de 1982, 331 del 10 de febrero de 1983, 2397 del 7 de agosto de 1984, 454 del 8 de marzo de 1985, 598 del 22 de abril de 1986 y 482 de fecha 26 de marzo de 1987, restableciendo la vigencia de aquél hasta el 31 de diciembre de 1987.

Que durante el año 1988 continúa la situación que dio origen a los citados decretos de excepción, por lo que procede disponer una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 1988, a fin de resolver las situaciones precedentemente mencionadas.

Que la medida a dictar tiene fundamento en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Restablécese la vigencia del Decreto Nº 1126 del 18 de mayo de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. —Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

POLICIA AERONAUTICA

Decreto 311/88

Extiéndase la jurisdicción territorial de la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica.

Bs. As., 7/3/88

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Inc. 2º) del Art. 4º de la Ley 21.521 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delimitar los ámbitos territoriales en que la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA ejercerá su jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, a iniciativa del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, ha propuesto que la citada Dirección Nacional asuma el control del Aeródromo VIEDMA (Provincia de Río Negro), función ésta que deberá ser cumplimentada dentro del perímetro de la aeroestación extendiéndose, además, a todas aquellas instalaciones de apoyo electrónico específicamente implementadas para la protección y ayuda a la navegación aérea, y en los casos previstos por el Inc. 3º) del Art.4º de la Ley 21.521.

Que en virtud del traslado de la Capital de la República Argentina a la zona de Viedma-Carmen de Patagones, dispuesto por la Ley 23.512, y teniendo en cuenta el mayor afluir del transporte aéreo a producirse en dicha zona como consecuencia de la preparación para el traslado mencionado, se hace imprescindible aumentar las condiciones de protección y seguridad necesarias del referido Aeródromo.

Que atento a la necesidad de la construcción de un Aeropuerto Internacional en la nueva Capital de la República, es conveniente extender la jurisdicción del Organismo predicho a la zona del nuevo aeropuerto.

Que, en consecuencia, resulta necesario seguir el criterio rector que se desarrolla en casi todos los ámbitos territoriales de Aeródromos en los que ejerce jurisdicción la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA, con proyección al futuro Aeropuerto Internacional antes aludido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndase la jurisdicción territorial de la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA al Aeródromo VIEDMA (Provincia de Río Negro) como también el predio en donde se sitúe el futuro Aeropuerto Internacional.

Art. 2º — Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y policiales prestarán a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL la colaboración necesaria para su instalación en la zona, como también para el cumplimiento de su cometido, preceptuado por el Artículo 12 de la Ley 21.521, a cuyo fin podrán suscribir los acuerdos pertinentes conforme con lo previsto en el inciso 1º) del Artículo 15 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena. — Juan Vital Sourrouille.

EXENCION IMPOSITIVA

Decreto 313/88

Prorrógase la suspensión de la aplicación del artículo 1º de la Ley 22.016 dispuesta por los Decretos Nros. 468/80, 1454/83 y 124/86, respecto de Subterráneos de Buenos Aires S. E.

Bs. As. 7/3/88

VISTO el pedido del señor INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, formulado por el expediente Nº 10.488/87 del registro de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario solicita se prorrogue, por un nuevo plazo de cinco (5) años a contar dle 1º de enero de 1988, la vigencia de la excepción dispuesta -a favor de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO- por el Decreto Nº 468/80 y prorrogada por los Decretos números 1454/83 y 124/86 hasta el 31 de diciembre de 1987.

Que SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, según lo informado por el señor Intendente, se encuentra atravesando un déficit de explotación ocasionado por el permanente avance de las inversiones destinadas a la extensión de la red subterránea y obras de premetro.

Que esa particular situación exige, a los fines de la continuidad de las inversiones referidas, extender el plazo de vigencia de la exención del pago de diversos impuestos, ampliando el plazo acordado por Decreto Nº 124/86.

Que el dictado de la presente medida encuadra en el marco de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 6º de la Ley Nº 22.016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 1992, o hasta su privatización si ésta fuese exterior, la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 22.016, dispuesta por los Decretos números 468/80, 1454/83 y124/86 respecto de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Suourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ADSCRIPCIONES

Decreto 315/88

Adscríbese a un funcionario de la Dirección General de Defensa Nacional de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 7/3/88.

VISTO el Expediente letra S.C., número 15006, año 1987, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de lo actuado en el mismo se documenta la necesidad expresada por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio F. CAFIERO, de contar con un asesoramiento específico en áreas de su competencia, circunstancia por la cual solicita la adscripción al ámbito de la citada Gobernación, con encuadre en las determinaciones del Decreto 2.058 del 24/10/85, del funcionario de la DIRECCION GENERAL DE DEFENSA NACIONAL de la mencionada Secretaría, D. Edmundo Ramón Requildo CHAVARRIA (L.P.M. 6.379.185).

Que en razón de los fundamentos vertidos la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha brindado conformidad para proveer en el sentido comentado.

Que se ha cumplimentado lo dispuesto en el punto 5.2 del mencionado Decreto 2.058/85.

Que en consecuencia procede proveer de acuerdo, resultando procedente el dictado del presente, conforme lo establecido en el punto 3.2 del Anexo I de la norma precitada.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Adscríbese, con encuadre en las determinaciones del Decreto Nº 2.058/85, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por un lapso de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados a partir de la notificación del presente, al Supervisor Mayor de la DIRECCION GENERAL DE DEFENSA NACIONAL de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, D. Edmundo Ramón Requildo CHAVARRIA (L.P.M. 6.379.185).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Enrique C. Nosiglia.

REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 350/88

Asígnase el rango de Ministro Plenipotenciario de primera clase a un funcionario.

Bs. As., 15/3/88

VISTO la necesidad de completar los cuadros jerárquicos indispensables para el correcto funcionamiento de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Adolfo Enrique Nanclares, es el que cuenta con mayor antigüedad en el destino y en la categoría que se encuentra actualmente en la Representación Diplomática aludida.

Que el artículo 7º de la Ley 20.957 y decreto reglamentario Nº 1973/86, establece que la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C", al solo efecto del rango protocolar, será dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase de la Embajada de la República de los Estados Unidos de América, D. Adolfo Enrique Nanclares, rango de Ministro Plenipotenciario de primera clase al solo efecto protocolar, mientras dure su desempeño en dicha Representación Diplomática.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 351/88

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 15/3/88.

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL; lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de COSTA DE MARFIL concedió el placet de estilo al señor D. Federico MIRRE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Federico MIRRE.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 352/88

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 15/3/88.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Capitán de Navío D. Jorge Patricio ARANCIBIA REYES, ex-Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 13 de mayo de 1986, mediante la cual se acuerda la condecoración de "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL" en el grado de COMENDADOR al señor Capitán de Navío D. Jorge Patricio ARANCIBIA REYES, ex-Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — José H. Jaunarena.

PERSONAL MILITAR

Decreto 354/88

Nómbrase Agregado Naval en la República Federal de Alemania y Reino de los Países Bajos y Jefe de la Comisión Naval Argentina en Europa.

Bs. As., 15/3/88.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2290, del Poder EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 5 de diciembre de 1986, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Jorge Alberto SPINI (M. I. Nº 5.170.579), como Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y Subjefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 15 de enero de 1987, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que debido al cese en el desempeño de sus funciones, del señor Capitán de Navío Dn. Raúl Oscar PIRRA (M. I. Nº 5.155.684), el 21 de marzo de 1988, como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y REINO DE LOS PAISES BAJOS y como Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, cargos para los que fue nombrado por Decreto Nº 2201, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 11 de noviembre de 1985 y por Resolución Nº 372,

del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 4 de setiembre de 1986, respectivamente, resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al citado Oficial Superior en los mencionados cargos reglamentarios, cuyos servicios son imprescindibles mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y REINO DE LOS PAISES BAJOS y como Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, al señor Capitán de Navío Dn. Jorge Alberto SPINI (M. I. Nº 5.170.579), a partir del 22 de marzo de 1988 y hasta la finalización del período establecido por Decreto Nº 2290, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 5 de diciembre de 1986, en reemplazo del señor Capitán de Navío Dn. Raúl Oscar PIRRA (M. I. Nº 5.155.684).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 355/88

Declãranse a los Representantes Permanentes ante la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 15/3/88

VISTO la próxima llegada al país de los señores REPRESENTANTES PERMANENTES ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, Embajador D. Justicie B. SIDDIKY, de la REPUBLICA POPULAR DE BANGLADESH; Embajador D. Humberto BETTENCOURT SANTOS, de la REPUBLICA DE CABO VERDE; Embajador D. Winston THOMPSON, de FIDJI; Encargado de Negocios A. I. D. Thabo MOEKETSI, del REINO DE LESOTHO; Embajador D. Renagi LOHIA, de PAPUA NUEVA GUINEA, Embajador D. Kishore MAHBUBANI, de la REPUBLICA DE SINGAPUR y Embajador D. Mohamed Salem BASENDWA, de la REPUBLICA ARABE DE YEMEN, entre los días 28 de marzo y 2 de abril de 1988, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que les fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, a los señores REPRESENTANTES PERMANENTES ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, Embajador D. Justicie B. SIDDIKY, de la REPUBLICA POPULAR DE BANGLADESH; Embajador D. Humberto BETTENCOURT SANTOS, de la REPUBLICA DE CABO VERDE; Embajador D. Winston THOMPSON, de FIDJI; Encargado de Negocios A. I. D. Thabo MOEKETSI, del REINO DE LESOTHO; Embajador D. Renagi LOHIA, de PAPUA NUEVA GUINEA, Embajador D. Kishore MAHBUBANI, de la REPUBLICA DE SINGAPUR y Embajador D. Mohamed Salem BASENDWA, de la REPUBLICA ARABE DE YEMEN.

Art. 2º — Por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán las órdenes de pasaje, Vía Aérea, primera clase, para el itinerario Nueva York-Buenos Aires-Nueva York;

Art. 3º — El importe del gasto emergente de lo establecido en el artículo 2º del presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1988, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Decreto 397/88

Desígnanse integrantes de la Comisión creada por Ley Nº 22.248.

Bs. As., 22/3/88.

VISTO la Ley Nº 22.248 que crea la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO y el Decreto Nº 563/81, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, tal como se ha avanzado hacia el régimen de la autonomía negocial colectiva, respecto de los trabajadores del sector privado comprendidos en convenios colectivos a través de las diversas disposiciones dictadas en el curso del año 1987, adoptar una política similar para aquellos trabajadores comprendidos dentro del Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Que para lograr tales objetivos dentro del marco específico de la legislación que rige en la materia, resulta procedente la constitución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario creada por el artículo 85 de la Ley Nº 22.248, que se integra con representantes del Estado y de las entidades de trabajadores y de empleadores del sector.

Que la puesta en funcionamiento de tal Comisión permitirá recrear un ámbito tripartito en el cual se podrá avanzar en la discusión de la problemática laboral, condiciones de trabajo y demás cuestiones específicas que afectan a quienes se encuentran comprendidos en este régimen, como así también a la modernización de las diversas disposiciones que rigen la actividad del trabajador rural adecuándolas a la innovación tecnológica que ha irrumpido en este importante sector de la vida económica.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado las consultas pertinentes a la entidad más representativa de los trabajadores agropecuarios: la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y a las entidades de empleadores agropecuarios: la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA y CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LTDA. (CONINAGRO), quienes nominaron los candidatos para cada cargo sectorial a cubrir, y asimismo ha recabado a los organismos oficiales la nominación de sus representantes.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta para que se proceda a la designación de los integrantes de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Nº 563/81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO creado por la Ley Nº 22.248, reglamentada por Decreto Nº 563 del fecha 24 de marzo de 1981, a los funcionarios que seguidamente se mencionan y en representación de los organismos que en cada caso se detalla: Por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y en carácter de Titulares; a la doctora Graciela Marta VILAS (D. N. I. Nº 10.590.231) y doctor Lucio Claudio GARZON MACEDA (L. E. Nº 6.471.000) quien actuará como Presidente y como suplentes a los Señores D. Carlos Helvecio DEGIORGI (L. E. Nº 4.347.607) y D. Carlos María HUERGO FERNANDEZ (L. E. Nº 2.309.165); por el MINISTERIO DE ECONOMIA y en carácter de Titular al Ingeniero José Alberto SOLER (L. E. Nº 7.374.910) y como suplente el doctor Jorge GINZO (D.N.I. Nº 14.430.529); por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y como Titular al Escribano Carlos Alberto GUERIN (D.N.I. Nº 5.428.572) y como suplente al doctor Eduardo Luis PERO L.E. Nº 7.691.893); en representación de los Empleadores y en carácter de Titulares al doctor Lisandro Pablo D'ANNA (L. E. Nº 6.125.834) y señor Juan Carlos VILLAGRA (L. E. Nº 3.688.891) y como suplentes al doctor Mario Alberto MENDE BRUN (C. I. Nº 4.208.184) y señor D. Julio GARCIA ARROUY (L. E. Nº 5.222.539) y en representación de los Trabajadores, en carácter de Titulares a los señores D. Arturo Elcodoro MARTINEZ (D. N. I. Nº 5.864.471) y don Juan Leopoldo DUVEAUX (L. E. Nº 6.563.746) y como suplentes a los señores D. Ramón BASCUR (D. N. I. Nº 7.575.630) y D. Héctor Darío TORELLI (L. E. Nº 4.912.224).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli. — Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 404/88

Establécense limitaciones en lo referente a viajes al exterior del personal del Instituto Nacional de Reaseguros - Derógase el Decreto Nº 1924/86.

Bs. As., 24/3/88

VISTO el Decreto Nº 1924 del 23 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la situación que atraviesa la Economía Nacional impone severas restricciones.

Que, es decisión del GOBIERNO NACIONAL, adoptar para el ámbito del SECTOR PUBLICO NACIONAL, medidas que contemplen una política de economías y austeridad.

Que es conveniente establecer limitaciones en lo atinente a viajes al exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1924 del 23 de octubre de 1986.

Art. 2º — Los viajes al exterior del personal del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO, que estaban comprendidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 1924/86, quedarán sujetos a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 983/85 en relación con el Artículo 4º del Decreto Nº 447/84 y el Decreto Nº 2808/84.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 409/88

Inclúyese a la Directora Nacional de Promoción y Participación de la Subsecretaría de la Mujer, en las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y concordantes.

Bs. As., 28/3/88.

VISTO los Decretos números 1343/74, 1569/85 y 1840/86; y

CONSIDERANDO:

Que en los mencionados se prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su lugar de residencia permanente se encuentra a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones a la señora Directora Nacional de Promoción y Participación de la SUBSECRETARIA DE LA MUJER, SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA, Licenciada Marcia María BARANOVSKY (Categoría 24), designada en ese cargo el 1º de diciembre de 1987 y cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que si bien la situación de revista de la mencionada funcionaria no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que presta, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto 1840/86.

Que la situación escalafonaria del agente no puede ser obstáculo insuperable para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquélla de igual manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde sea considerada.

Que la máxima autoridad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultado para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción y en tanto la funcionaria de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º. — Inclúyase a la funcionaria Licenciada Marcia María BARANOVSKY (Categoría 24), Directora Nacional de Promoción y Participación de la SUBSECRETARIA DE LA MUJER, de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la Capital Federal.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 411/88

Declãranse, al Presidente de la República Popular de Mozambique, su esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 29/3/88.

VISTO la próxima llegada al país de Su Excelencia el señor Presidente de la REPUBLICA POPULAR DE MOZAMBIQUE, D. Joaquim Alberto CHISSANO, su señora esposa y miembros de su comitiva, entre los días 29 y 31 de marzo de 1988, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su

permanencia en el país, a Su Excelencia el señor Presidente de la REPUBLICA POPULAR DE MOZAMBIQUE, D. Joaquim Alberto CHISSANO, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 415/88

Autorízase la importación para consumo de productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la Décimo Cuarta Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector.

Bs. As., 29/3/88.

VISTO el Expediente Nº 16.818/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la autorización para la importación, liberados del pago de derechos de importación y demás gravámenes de los libros y folletos impresos en castellano en países de lengua española, los impresos en castellano en países de habla no hispana, los impresos en lengua extranjera o en dos o más idiomas y de productos autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en la DECIMO CUARTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR, a realizarse en Buenos Aires del 7 al 25 de abril de 1988, así como de los elementos que se utilizarán para la decoración de los locales de exposición y ventas.

Que la realización de esta Feria contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago de derechos de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, de los libros, folletos, impresos y artesanías, originarios y procedentes de los países intervinientes en la DECIMO CUARTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR, a realizarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 7 al 25 de abril de 1988, para su exhibición y/o venta en la mencionada muestra hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB, así como de los elementos que dichos países utilizarán para la decoración de sus locales de exposición y ventas.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Autorízase la reexportación a origen de los libros no comercializados durante el transcurso del evento.

Art. 4º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo. — Mario S. Brodersohn. — Juan H. Ciminari.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 416/88

Liquídase un complemento adicional de la remuneración mensual al Agregado Cultural de la Embajada de la República ante el Reino de Bélgica.

Bs. As.30/3/88

VISTO el decreto Nº 1588 de fecha 30 de mayo de 1984, por cuyo artículo 1º se nombró, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Agregado Cultural de la Embajada de la República ante el Reino de Bélgica, a Da. Lydia Inés Malinow del Agrupamiento Administrativo Categoría 10, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado decreto se otorgó a la nombrada rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de segunda clase mientras durara su función en la referida Misión.

Que la medida encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 63 de la Ley 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Liquídese al Agregado Cultural de la Embajada de la República ante el Reino de Bélgica Da. Lydia Inés Malinow (L. C. 404.498), además de la remuneración mensual que, por todo concepto, corresponda a su categoría de revista presupuestaria, mientras permanezca en el desempeño de las funcioes que le encomendara el articuo 1º del decreto Nº 1588 del 30 de mayo de 1984, a partir del mes siguiente al de la firma del presente decreto, un complemento adicional por costo de vida que le permita totalizar, en conjunto, el importe de la remuneración que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría correspondiente al rango acordado por el artículo 2º del decreto Nº 1588/84.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 417/88

Decláranse, al Ministro de Energía de Israel y los integrantes de su comitiva.

Bs. As., 30/3/88

VISTO el Expediente Nº 25.127/88 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se gestiona la declaratoria de huéspedes oficiales de los integrantes de la comitiva que presidirá el señor Ministro de Energía de Israel, D. Moshe Schachal, durante su permanencia en el país, programada entre los días 4 y 7 del mes de abril del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que la visita de que se trata, responde a una invitación formulada por el Gobierno Argentino, con el propósito de encarar, durante su estadía, el aprovechamiento de conocimientos y experiencias para nuestro país, que puedan volcarse en provecho de proyectos energéticos en desarrollo y aún en vías de elaboración.

Que en consecución de tales fines, procede arbitrar los recaudos pertinentes para facilitar la realización de cometidos.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proveer de conformidad con las atribuciones emanadas del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino al señor Ministro de Energía de Israel D. Moshe Schachal y a los demás integrantes de su comitiva, durante la visita que realizarán a nuestro país entre los días 4 y 7 de abril próximo.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que por intermedio del correpondiente Servicio Administrativo, se haga cargo de los pasajes de ida y vuelta, en primera clase, por vía aérea, entre el Estado de Israel y la República Argentina, así como de los gastos de traslado dentro del Territorio Nacional, de los miembros de la Misión objeto de la presente declartoria.

Art. 3º — Facúltase a la misma Cartera a otorgar una compensación equivalente a un viático diario de UN MIL AUSTRALES (A 1.000,00), para solventar gastos emergentes de su estadía, a favor de cada uno de los integrantes de la comitiva, condicionándose su otorgamiento a que el beneficio sea autorizado en cada caso por el titular de dicho Departamento de Estado.

Art. 4º — EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Servicio Administrativo, queda autorizado a contratar cualquier servicio o prestación que fuera menester para el mejor logro de la visita de que se trata, a cuyo efecto se hará uso de la excepción contemplada en el artículo 56, Inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad, para la sustanciación de los respectivos trámites contractuales, eximiéndoselo al efecto, de cumplimentar cualquier exigencia emergente de la reglamentación de su Capítulo VI, dada por el Decreto Nº 5720/72, y disposiciones conexas; a la vez que a los gastos resultantes se los eximirá de la normativa vigente en materia de contención del gasto público.

Art. 5º — Los gastos que se originen, deberán ser atendidos con cargo a las partidas específicas pertinentes (6.90-60-001-0.385-000-1-12-1220-227/87-S.C./88; 6.90-60-001-0.385-000-1-12-1220-237/87-S.C./88; 6.90-60-001-0.385-000-1-12-1223-227/87-S.C./88 y 6.90-60-001-0.385-000-1-12-1220-238/87-S.C./88.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 419/88

Inclúyese a funcionarios del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, en las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y concordantes.

Bs. As., 30/3/88.

VISTO los Decreto Nros. 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas preven entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 km. de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones a los señores representantes del Estado ante el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, organismo de jurisdicción de la SECRETARIA DE SALUD, D. Luis A. González, D. Carlos Alberto MAYOL y D. Cristian Andrés KOCH - Extra escalafonarios, designados en el cargo el 28 de diciembre de 1987 por Resolución Nº 548, y cuyos domicilios se encuentran en las ciudades de San Miguel de Tucumán Provincia de TUCUMAN— y Posadas Provincia de MISIONES—.

Que si bien la situación de revista de dichos funcionarios no es de los niveles previstos en las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que prestan, como lo remarca el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición extra-escalafonaria de los agentes no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquéllos de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada, con el atenuante que se trata del primer nivel en jerarquía en el mencionado INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, conformando conjuntamente con el señor PRESIDENTE la máxima conducción extra-escalafonaria.

Que la autoridad suprema del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto los funcionarios de que se trata mantengan su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se fundamenta en el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyase, a partir de la fecha de su designación 28 de diciembre de 1987, a los funcionarios D. Luis A. GONZALEZ (DNI Nº 7.018.345), Vicepresidente, D. Carlos Alberto MAYOL (L.E. Nº 7.542.064), D. Cristian Andrés KOCH (DNI Nº 7.552.332), Vocales Extra-escalafonarios del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, organismo de jurisdicción de la SECRETARIA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 km. de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Juan V. Sourrouille.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 420/88

Liquídase un complemento adicional de la remuneración mensual a un funcionario.

Bs. As. 4/4/88.

VISTO lo dispuesto en el decreto nº 601 de fecha 17 de febrero de 1984, por cuyo artículo 1º, se nombró, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Agregado Cultural en la Delegación del Gobierno Argentino ante la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (UNESCO), a D. Raúl Victoriano Pajoni del Agrupamiento Administrativo, Categoría 10, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2º del citado decreto, se otorgó al nombrado rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de segunda clase mientras durara su función en la mencionada Misión.

Que la medida encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 63 de la Ley nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º: — Liquídese al Agregado Cultural en la Delegación del Gobierno Argentino ante la

Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (UNESCO) D. Raúl Victoriano Pajoni (M. 4.957.319), además de la remuneración mensual que, por todo concepto, corresponda a su categoría de revista presupuestaria, mientras permanezca en el desempeño de las funciones que le encomendara el artículo 1º del Decreto nº 601/84, a partir del mes siguiente al de la firma del presente decreto, un complemento adicional por costo de vida que le permita totalizar, en conjunto, el importe de la remuneración que perciba en el destino asignado, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría correspondiente al rango acordado por el artículo 2º del Decreto nº 601/84.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1988 y siguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 421/88

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Ruanda.

Bs. As., 4/4/88

VISTO el Decreto Nº 758 de fecha 21 de mayo de 1987, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL ZAIRE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Alberto URRUTIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de RUANDA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL ZAIRE, D Gustavo Alberto URRUTIA, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA DE RUANDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 422/88

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Burundi.

Bs. As., 4/3/88

VISTO el Decreto Nº 758 de fecha 21 de mayo de 1987, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL ZAIRE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Alberto URRUTIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BURUNDI concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL ZAIRE, D Gustavo Alberto URRUTIA, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA DE BURUNDI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 425/88

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 5/4/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA GABONESA, D. Martín BONGO y al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COTE D'IVOIRE, D. Simeon AKE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 21 de marzo de 1988, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ: al señor Ministro de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA GABONESA, D. Martín BONGO y al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COTE D'IVOIRE, D. Simeon AKE.

Artr. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — Dante Caputo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 427/88

Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 5/4/88

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 61 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Daniel Alfredo VERGARA VACAREZZA (M. I. 5.384.753) en reemplazo del señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Pedro Ramón SCHELLINI (M. I. 7.624.953), quien fuera nombrado para dichas funciones por Decreto Nro. 56 de fecha 10 de enero de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 428/88

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Zambia.

Bs. As. 5/4/88.

VISTO el Decreto Nº 819 del 28 de mayo de 1987, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Zimbabwe, al señor Embajador D. Juan Carlos Gimenez Melo, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Zambia concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Zimbabwe D. Juan Carlos Gimenez Melo, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la República de Zambia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 429/88

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 5/4/88

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Enrique YEREGUI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 441/88

Modificación del Decreto Nº 5529/72 reglamentario de la Ley Nº 19.486, relacionado con el régimen preferencial para la adquisición de automotores de fabricación nacional.

Bs. As., 12/4/88.

VISTO el decreto número 5529/72 reglamentario de la ley número 19.486; relacionado con el régimen preferencial para la adquisición de automotores de fabricación nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto no contempla la situación que se presenta cuando las representaciones diplomáticas y consulares, los organismos internacionales y misiones especiales extranjeras acreditadas en la REPUBLICA ARGENTINA desean transferir a título gratuito los vehículos de industria nacional destinados a servicios de cooperación internacional, adquiridos bajo el régimen preferencial que dicha norma reglamenta, a los entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que corresponde exceptuar a los beneficiarios de las franquicias la condición de transferir la propiedad, posesión o tenencia de los referidos bienes dentro del plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de su adquisición.

Que la medida encuentra sustento normativo en lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 19.486.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso c) del artículo 8º del decreto Nº 5529 del 21 de agosto de 1972, el siguiente:

"c) Cuando se tratare de la transferencia, a título gratuito, a favor del Estado nacional, provincial o municipal y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, de vehículos destinados a servicios de cooperación internacional".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 442/88

Declárase de interés nacional los actos de conmemoración del Milenio del Bautismo de la Rus' de Kiev.

Bs. As., 12/4/88.

VISTO que en el curso del presente año la Iglesia Católica conmemorará el Milenio del Cristianismo en las regiones orientales del continente europeo, y

CONSIDERANDO:

Que el Sumo Pontífice JUAN PABLO II con ocasión del Milenio del Bautismo de la Rus' de Kiev, ha dictado una carta Apostólica expresando "alabanza y gratitud a Dios por haber llamado a la fe a los hijos y a las hijas de muchos pueblos y naciones que han recibido la herencia cristiana de dicho Bautismo".

Que el Santo Padre en la visita a la Catedral de la Eparquía Ucrania en nuestro país puso especial énfasis en destacar la importancia que la Iglesia Católica le asigna a este acontecer histórico.

Que el Gobierno Nacional se hace el deber de asociarse a los actos conmemorativos de dicho evento.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional los actos centrales con que la Iglesia Católica conmemorará en el país el Milenio del Bautismo de la Rus' de Kiev.

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado brindarán la colaboración necesaria conducente a la realización de esa conmemoración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 443/88

Declárase al Katolicós-Patriarca de todos los Armenios Católicos.

Bs. As., 12/4/1988.

VISTO que su Beatitud HOVHANNES BEDROS XVIII KASPARIAN Katolicós - atriarca de todos los Armenios Católicos, arribará al país en visita pastoral el día 12 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que constituye motivo de especial satisfacción para el Gobierno Argentino la presencia en el país de tal ilustre visitante, en ejercicio de la más alta jerarquía de la Iglesia Católica Apostólica Romana para los Armenios.

Que el Gobierno Argentino, accediendo a los deseos de Su Santidad el Papa JUAN PABLO II, por Decreto Nº 704 de fecha 8 de abril de 1982 reconoció el Exarcado Apostólico para los Católicos Armenios de América Latina, con sede en la ciudad de Buenos Aires.

Que la Declaración de Huéspedes de Honor encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1 de la Constitucion Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped de Honor del Gobierno Argentino al Katolicós-Patriarca de todos los Armenios Católicos, Su Beatitud HOVHANNES BEDROS XVIII KASPARIAN, mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 445/88

Adscripción de personal.

Bs. As., 12/4/88.

VISTO el expediente Nº 19.473/87 del registro de la SECRETARIA DE HACIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se gestiona la adscripción a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (Aduana de Gualeguaychú), de la abogada Dra. Alicia Cristina VIVIAN (D. N. I. Nº 10.765.894), perteneciente al numerario de la Municipalidad de la Ciudad de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos).

Que la Repartición solicitante funda su petición en la necesidad de satisfacer necesidades excepcionales en materia de asesoramiento jurídico a prestarse en la tramitación de la gran cantidad de causas judiciales originadas en las Aduanas de Gualeguaychú, Colón, Concordia y Concepción del Uruguay, actualmente atendidas por un solo abogado.

Que dicho déficit no puede ser cubierto con la designación de otro profesional, en virtud de las normas vigentes en materia de congelamiento de vacantes.

Que la presente situación encuadra en las prescripciones contempladas en el Anexo I, Puntos 2.1 y 3.2 de las "Normas para el trámite de adscripciones de Personal", aprobadas por Decreto Nº 2058 del 24 de octubre de 1985.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (Aduana de Gualeguaychú), a la abogada Dra. Alicia Cristina VIVIAN (D. N. I. Nº 10.765.894), agente de la Municipalidad de la Ciudad de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos).

Art. 2º — La presente adscripción tendrá una duración de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia. — Mario S. Brodersohn.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 451/88

Cese del Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba". Designación de su reemplazante.

Bs. As., 13/4/88

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", en reemplazo del Teniente Coronel Auditor D. Carlos Eduardo DOMINGUEZ LINARES (MI 4.443.452), a quien debe cesárcelo para asignarle otro destino en la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" el Teniente Coronel Auditor D. Carlos Eduardo DOMINGUEZ LINARES (MI 4.443.452), nombrado por Decreto Nro. 687 del 17 de abril de 1985.

Art. 2º — Nómbrase Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA" al Mayor Auditor D. Jorge Alejandro SARSFIELD (MI 8.645.188) del mencionado CONSEJO DE GUERRA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

RADIODIFUSION

Decreto 452/88

Autorízase un ingreso a Radio y Televisión Trenque Lauquen S.A.C.

Bs. As., 13/4/88.

VISTO el expediente Nº 901/86 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas se tramita la incorporación del Señor Aldo Emilio URBANEJA a la sociedad "RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LU11", de la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires.

Que la incorporación de la persona mencionada, se producirá por la cesión a título gratuito de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) acciones que le ha efectuado el socio Carlos MAC LACHLAND, quien por haber transferido la totalidad de su participación en el capital social de aquélla, quedará desvinculado de la sociedad al autorizarse tal operación.

Que de la documentación agregada al aludido expediente, surge que el señor URBANEJA reúne la totalidad de los requisitos impuestos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, a todos aquellos que pretenden integrar sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, de acuerdo con la opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que también se encuentra cumplido el límite temporal mínimo establecido por el artículo 46, inciso f) de la ley citada, para que resulten procedentes las transferencias de acciones en sociedades licenciatarias, toda vez que "LU11" inició sus trasmisiones con fecha 13 de abril de 1963.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, en mérito a lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Aldo Emilio URBANEJA (M.I. Nº 5.060.681) a "RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LU11" de la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ALFONSIN... — Enrique C. Nosiglia.

RADIODIFUSION

Decreto 453/88

Autorízase un ingreso a Radio Visión Jujuy S. A.

Bs. As., 13/4/88

VISTO el expediente Nº 849 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas el Presidente de RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de "LW8 RADIO SAN SALVADOR DE JUJUY", "LW80 TV CANAL 7", ambas de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y de "LRK221 RADIO CIUDAD PERICO" de la ciudad de Perico, todas de la provincia de Jujuy, solicita se autorice a la señora Amalia Eudosia PEREZ de PEREZ PAZ a incorporarse a la citada sociedad en calidad de heredera del socio fallecido Fernando Isidoro PEREZ PAZ, a efectos de recomponer la integración societaria en los términos del artículo 50 de la Ley de Radiodifusión.

Que la persona propuesta reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 del texto legal antes citado, según los informes y opinión emitidas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION conforme la competencia atribuida en la materia por el artículo 92 y concordantes de la Ley Nº 22.285.

Que respecto de la condición impuesta por el inciso c) del aludido artículo 45, referente a que el postulante debe poseer una capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar, se ha determinado que, en virtud de ingresar la heredera a la sociedad por imperio de las normas del derecho sucesorio y recibir a título gratuito QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (571.895) acciones que constituían la participación del causante en la licenciataria, lo que implica inexistencia de inversión, no corresponde exigir a la causa-habiente el cumplimiento de esa exigencia legal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 50 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señora Amalia Eudosia PEREZ de PEREZ PAZ (M. I. Nº 0.979.118) A RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de "LW8 RADIO SAN SALVADOR DE JUJUY", "LW80 TV CANAL 7", ambas de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y de "LRK221 RADIO CIUDAD PERICO" de la ciudad de Perico, todas de la provincia de Jujuy, en sustitución del socio fallecido Fernando Isidoro PEREZ PAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

CONVENIOS

Decreto 455/88

Ratifícanse convenios referidos a la Programación, Coordinación y Fiscalización de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por automotor, en las provincias de Salta y Corrientes.

Bs. As., 13/4/88.

VISTO el expediente Nº 4448/87 del Registro del MINISTERIO DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fechas 11 y 20 de agosto del año ppdo. el titular de dicho MINISTERIO suscribió con los Gobiernos de las Provincias de SALTA y CORRIENTES respectivamente, un Convenio referente a la Programación, Coordinación y Fiscalización de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por automotor que se desarrollan en territorio de cada provincia.

Que en materia de celebración de convenios con las provincias, la norma reglamentaria autoriza implementar esa mecánica de colaboración, sin otro requisito que la posterior ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL (Reglamento aprobado por Decreto Nº 27.911/39, art. 5º).

Que en consecuencia corresponde ratificar los citados convenios suscriptos con las provincias de SALTA y CORRIENTES.

Que en el Reglamento de la Ley Nº 12.346 aprobado por Decreto Nº 27.911/39 en su art. 5º brinda sustento normativo al presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los convenios celebrados entre el MINISTERIO DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS y los Gobiernos de las Provincias de SALTA y CORRIENTES, suscriptos respectivamente los días 11 y 20 de agosto de 1987, los cuales en copia autenticada forman parte integrante del presente Decreto, referidos a la Programación, Coordinación y Fiscalización de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por automotor que se desarrollan en territorio de cada provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo.

PREVISION SOCIAL

Decreto 458/88

Reglamentación de la Ley Nº 23.157 que determina el cómputo a los fines previsionales del trabajo de los penados.

Bs. As., 13/4/88

VISTO el expediente nº 65.610/987 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por el que se propicia la reglamentación de la Ley Nº 23.157, que determina el cómputo a los fines previsionales del trabajo de los penados, y

CONSIDERANDO:

Que con la medida propuesta el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL podrá cumplir en forma efectiva con las disposiciones de la citada ley.

Que para su formulación se tuvieron en cuenta las prescripciones de la Ley Nº 17.600 a fin de determinar los aportes a efectuar por los beneficiarios de la Ley Nº 18.037, (T.O. 1976), que establece el Régimen para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, las prescripciones del artículo 11 del Código Penal, y el Capítulo VI —Trabajo— de la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal, Decreto-Ley Nº 412/58.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que el dictado del presente decreto se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El régimen de la Ley Nº 23.157, en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se aplicará a los penados alojados en establecimientos dependientes del mismo, que estén cumpliendo penas privativas de libertad o la medida de seguridad accesoria determinada en el artículo 52 del Código Penal.

Art. 2º — Los beneficios establecidos en la Ley Nº 23.157 se acordarán a los penados que en forma regular trabajen y perciban remuneración, como mínimo por el término de TRES (3) meses, en talleres habilitados a tales efectos, dependientes del establecimiento que los aloje.

Art. 3º — Los penados comprendidos en el régimen de semilibertad que trabajen fuera de los establecimientos, con posterior regreso a ellos, percibirán igual remuneración que el trabajador libre, debiendo los empleadores efectuar tanto el aporte patronal como el correspondiente al penado, realizando las deducciones pertinentes según las normas previsionales en vigencia. El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL controlará el cumplimiento de lo prescripto.

Art. 4º — El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL como empleador, deberá efectuar a la Caja de Previsión respectiva, tanto la contribución patronal a su cargo, como el aporte correspondiente al penado, tomando como base la remuneración que perciba el operario de menor jerarquía en la actividad pertinente.

Para efectuar el aporte correspondiente al penado, se deducirá de su remuneración el porcentaje establecido en las normas previsionales en vigencia.

Art. 5º — Los aportes y contribuciones que no se hubieren efectuado de conformidad con el artículo 5º de la Ley nº 23.157 deberán ser regularizados en el término de UN (1) año a partir de la vigencia del presente decreto.

Los penados egresados en el lapso comprendido entre la puesta en vigencia de la Ley nº 23.157 y la promulgación del presente decreto, deberán ingresar a la Caja respectiva, los aportes de ley correspondientes a las remuneraciones percibidas en prisión, como requisito previo para el otorgamiento de la certificación de trabajo que deberá extender el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 6º — El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por medio de su Dirección Nacional, colaborará con la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en el control y cumplimiento de lo dispuesto por la Ley nº 23.157.

Se lo faculta a tal fin para celebrar convenios con las entidades nacionales, provinciales y municipales que corresponda, en especial los referidos a unificación de criterios sobre: Caja receptora de aportes y contribuciones previsionales, Ley previsional aplicable y Caja competente para computar los servicios carcelarios.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se atenderá con los créditos correspondientes a la Cuenta Especial nº 349 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL —Trabajos Carcelarios— del presupuesto de la SECRETARIA DE JUSTICIA. S. A. 331.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Ideler S. Tonelli.

CONDECORACIONES

Decreto 500/88

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 25/4/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la República de Colombia, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 20 de noviembre de 1985, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "Orden de Mayo al Mérito" a personalidades de la República de Colombia; en el grado de Gran Cruz: al señor Ex-Secretario General de la Presidencia, doctor D. Víctor G. Ricardo; al señor Director General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Jaime Acevedo Sánchez; a la señora Ex-Ministra de Comunicaciones, doctora Da. Noemí Sanin Posada y al señor Secretario General del Partido Conservador, doctor D. Jaime Arias Ramírez y en el grado de comendador: al señor Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor D. Camilo Reyes Rodríguez y al señor Subdirector del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor D. Julio Aníbal Riaño.

Art. 2 — Extiéndase los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "Orden de Mayo al Mérito" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo

CONDECORACIONES

Decreto 501/88

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As. 25/4/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la República de Colombia, D. Humberto Gonzáles Narváez, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscrita el 2 de septiembre de 1985, mediante la cual se acuerda la Gran Cruz de la "Orden del Libertador San Martín" a S. E. el señor Embajador de la República de Colombia, D. Humberto Gonzáles Narváez.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "Orden del Libertador San Martín" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 502/88

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 25/4/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "Orden de Mayo al Merito", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, D. Belisario Betancur Cuartas, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscrita el 20 de febrero de 1985, mediante la cual se acuerda la Gran Cruz de la "Orden de Mayo al Mérito" al Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, D. Belisario Betancur Cuartas.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "Orden de Mayo al Mérito" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONDECORACIONES

Decreto 503/88

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 25/4/88.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la República de Colombia, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase al Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 20 de noviembre de 1985, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz: al señor Ex-Viceministro de Relaciones Exteriores, doctor D. Guillermo Fernández De Soto y al doctor D. Otto Morales Benítez, Miembro del Partido Liberal; en el grado de gran oficial: al doctor D. Carlos Rojas Baquero, Vicepresidente del Instituto Sanmartiniano y en el grado de Comendador: al doctor D. Hernando Santos Castillo, Director del Diario "El Tiempo"

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "Orden del Libertador San Martín" aprobada por el Decreto Nº16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 522/88

Convalídase una disposición de Gas del Estado que otorgara un Refuerzo de Ayuda Escolar.

Bs. As. 26/4/88

VISTO el Expediente Nº 307.022/86 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de Gas del Estado sociedad del Estado mediante disposición Nº 29.647 del 5 de abril de 1984 autorizó la liquidación al personal con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de ese año, de la suma de un mil pesos argentinos ($a 1.000) en concepto de Refuerzo de Ayuda Escolar por cada hijo por el que se hubiere percibido en el mes de marzo de 1984 Asignación por Escolaridad y/o Ayuda Escolar.

Que el precitado anticipo de haberes según los "considerandos" de la mencionada Disposición se otorgó por "única vez" atento la incidencia del período lectivo en el presupuesto familiar y sujeto a reintegro.

Que su reconocimiento fue aprobado por el Directorio de dicha sociedad con fecha 12 de abril de 1984, disponiéndose informar al respecto a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, Organismo que mediante Dictamen Nº 878 del 4 de junio de 1984 decidió no prestar conformidad al anticipo otorgado por desvirtuar el procedimiento establecido por el Gabinete Económico Social para la modificación de remuneraciones al margen de los lineamientos de carácter general establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que dicho procedimiento fue notificado a la Secretaría de Energía con fecha 16/4/84, es decir con posterioridad al dictado de la Disposición Nº 29.647.

Que dicha circunstancia motivó que la Sindicatura General de Empresas Públicas formulara a Gas del Estado Sociedad del Estado la Observación SGDL Nº 32, del 27 de agosto de 1984, en el entendimiento de que esa Sociedad en materia salarial debe respetar las normativas impartidas al respecto por el Gobierno Nacional, otorgando la intervención que le compete a la Comisión Técnica Asesora antes citada.

Que Gas del Estado Sociedad del Estado conforme lo reglado por el Artículo 13º Inciso a) de la Ley Nº 21.801, modificada por la Ley Nº 22.639, en contestación a la observación formulada expresó que la medida impugnada constituyó el ejercicio de la facultad qe en materia de remuneraciones y respecto del personal bajo su dependencia, le reconoce el Artículo 130º de la Ley Nº 20.744 del Régimen de Contrato de Trabajo (Texto Ordenado por el Decreto 390 del 13 de mayo de 1976).

Que en tal sentido, el citado adelanto sólo incluyó al personal con hijos en edad escolar acreedores de Asignación por Escolaridad y/o Ayuda Escolar, figurando en sus haberes a partir de junio de 1984 la deducción operada en concepto de reintegro, otorgando a la comunicación cursada a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público mero carácter informativo.

Que con fecha 22 de febrero de 1985 la Sindicatura General de Empresas Públicas dispuso mantener la observación oportunamente formulada.

Que resulta evidente que la Disposición impugnada no constituyó un anticipo de haberes ni una modificación de remunera-

ciones, por cuanto fue reintegrada por los agentes que la percibieron y su alcance sólo se limitó al personal que hubiere percibido en el mes de marzo/84 Asignación por Escolaridad y/o Ayuda Escolar.

Que atento a lo precedentemente expuesto y a efectos de convalidar el acto impugnado resulta necesario dictar la norma de excepción pertinente.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra autorizado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86 - Inciso 1º de la Constitución Nacional.

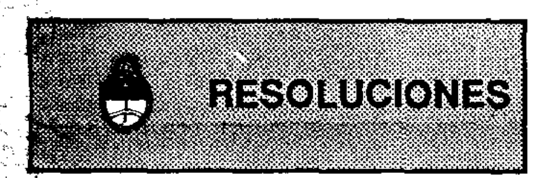
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalidar la Disposición Nº 29.647 del 5 de abril de 1984 cuya copia autenticada forma parte del presente decreto, por la que Gas del Estado Sociedad del Estado adelantó a su personal la suma de un mil pesos argentinos ($ a 1.000) con los haberes correspondientes al mes de Abril de 1984 por cada hijo por el cual se hubiera percibido en el mes de marzo del mismo año Asignación por Escolaridad y/o Ayuda Escolar, por única vez y sujeta a reintegro en (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas no sujetas a interés ni actualización a partir del mes de junio de 1984.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Roberto P. Echarte. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo.



ADHESIONES OFICIALES

Res. 344/88 - ST

Declárase de Interés Nacional la competencia de aeróstatos denominada "Trofeo Internacional Ballons 500 — ARGENTINA — La Plata '88".

Bs. As., 29/9/88.

VISTO el Expediente Nº 636/88 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en el próximo mes de octubre se realizará en la ciudad de La Plata el "Trofeo Internacional Ballons 500 — ARGENTINA — La Plata '88 —".

Que esta competencia de aeróstatos contará con la participación de equipos nacionales e internacionales y consiste en vuelos de distancia y precisión, por los alrededores y sobre la ciudad de La Plata.

Que se cuenta con la adhesión y participación de la Fuerza Aérea Argentina, Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Dirección de Aeronáutica de la provincia de Buenos Aires, Secretaría de Comuicaciones, Municipalidad de la ciudad de La Plata, Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, Aero Club Lincoln y Aero Club Dolores.

Que es propósito de esta Secretaría participar en apoyo de aquellos acontecimientos que hacen a la promoción de la actividad turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 663 de fecha 30 de abril de 1987 y por artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la competencia de aeróstatos denominada "Trofeo Internacional Ballons 500 — ARGENTINA — La Plata '88", que se llevará a cabo por los alrededores y sobre la ciudad de La Plata — provincia de Buenos Aires, los días 6 al 9 de octubre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 345/88-ST

Declárase de Interés Nacional la XXV Exposición Nacional de Agricultura, Ganadería, Comercio e Industria.

Bs. As. 29/9/88

VISTO el Expediente Nº 0762/88 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora de la Fiesta Nacional de la Ganadería y la Sociedad Rural de Rufino- provincia de Santa Fe-, organizarán la XXV EXPOSICION NACIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, COMERCIO E INDUSTRIA, para la cual solicitan la declaración de Interés Nacional.

Que la ex-Subsecretaría de Turismo por Resolución Nº 7 del 11 de Noviembre de 1982, otorgó el carácter de Fiesta Nacional de la Ganadería al festejo a celebrarse en forma anual en la localidad de Rufino - provincia de Santa Fe -, reconocimiento que concede este organismo a las máximas expresiones turísticas.

Que el propósito de esta Secretaría apoyar y colaborar en todas aquellas manifestaciones que resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 663 de fecha 30 de abril de 1987, y por el artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la XXV EXPOSICION NACIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, COMERCIO E INDUSTRIA, a realizarse los días 7 al 10 de octubre de 1988, en la localidad de Rufino - provincia de Santa Fe -.

Art. 2º — Comuníquese, pubíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

AZUCAR

Res. 944/88-ME

Suspéndese la ejecución de la Resolución Nº 16/88 de la Secretaría de Desarrollo Regional.

Bs. As., 3/10/88

VISTO la Resolución S.D.R. nº 16 de fecha 22 de junio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Resolución S.D.R. nº 16/88 se dispuso que en la zafra 1988 y siguientes los ingenios azucareros deberían moler caña sin cupo o excedente de cupo con destino a la elaboración de alcohol anhidro con prioridad a la destinada para la producción de azúcar voluntario que prevé la Resolución M. E. nº 198 del 10 de marzo de 1988.

Que por la citada Resolución M. E. nº 198/88 se dispuso otro destino para el azúcar crudo voluntario proveniente de excedente de caña o caña sin cupo, previéndose que exclusivamente se autoriza su exportación.

Que la Ley nº 23.387 declaró de interés nacional la producción de alcohol etílico, hidratado o anhidro, cualquiera sea su origen con destino a su uso como combustible para motores, determinando su artículo 3º que la elaboración e implementación del plan nacional de alconafta estará a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA que será la autoridad de aplicación.

Que por Expediente nº 80.282/88 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL tramita un proyecto de decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentando la Ley nº 23.287, tal como lo dispone el artículo 8º de la misma.

Que ni la Ley nº 20.680 ni la Ley nº 23.287 confieren las facultades enunciadas en la Resolución S.D.R. nº 16/88 para proceder con su dictado a la disposición de medidas cuya competencia corresponde a otros órganos en razón de la materia, ni a la modificación de lo establecido por la Resolución M. E. nº 198/88.

Que tales vicios convierten al acto en nulo de nulidad absoluta e insanable, lo que hace aconsejable proceder a suspender la ejecución del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS tomó la intervención prevista en la Ley de Ministerios (t. o. 1983) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 "in fine" de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha de la presente resolución la ejecución de la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL nº 16 de fecha 22 de junio de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

CINEMATOGRAFIA

Res. 1188/88 - DNC

Actualízanse los montos previstos como multas en el Decreto 828/84 modificado por el Decreto 3899/84.

Bs. As., 27/9/88

VISTO que por el artículo 15 inc. 1º y 2º del Decreto 828/84, modificado por el Decreto 3899/84, se establecen multas para las distribuidoras y exhibidoras que no cumplieran con las obligaciones emergentes impuestas en relación a las calificaciones que corresponden al Instituto, cuyas multas deben actualizarse trimestralmente, sobre la base de la variación del "índice de precios al por mayor nivel general, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la norma enunciada corresponde actualizar los aranceles vigentes para el período octubre-diciembre de 1988.

Que el coeficiente de actualización es el que resulta de dividir el del mes de Agosto de 1988 (2.191.883,4) por el de Mayo de 1988 (1.070.405,5) resultando el coeficiente de actualización 2,05.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar el monto previsto como multa en el inciso 1º del artículo 15 del Decreto 828/84 modificado por el Decreto 3899/84, con un monto de AUSTRALES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS. (₳ 21.246,20).

Art. 2º — Actualizar el monto previsto como multa en el inciso 2º del artículo 15 del Decreto 828/84, modificado por el Decreto 3899/84, con un monto de AUSTRALES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. (₳ 35.409,65).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Fiscalización, Producción e Intercambio y Administración, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y Archívese. — Manuel Antín.

Ud. ya puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

RECUERDE: Si Ud. se suscribió a la 1ª Sección por las licitaciones públicas, tenga presente que el día 5 del corriente año, apareció la 3ª Sección "Contrataciones", y las mismas dejaron de figurar en la 1ª Sección. Por lo tanto puede Ud. solicitar el pase de su suscripción.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

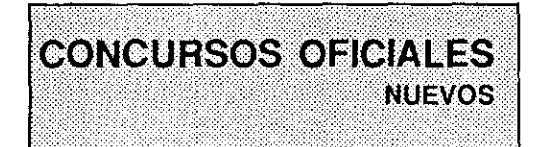
Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA

Por 6 meses.................................₳ 1280
Por 12 meses...............................₳ 2560

Res. S.J. Nº 533/88

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Llámase a concurso para cubrir los cargos de Secretario del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nº 2, Secretaría nº 4 y Secretario de la Fiscalía de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, debiendo los interesados inscribirse en la Secretaría General del Tribunal, Talcahuano 550, Planta Baja, puerta 2060, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación.

13/10 Nº 8023 v. 13/10/88

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de u$s 35,50 Nos. 12.084.233/236, y 12.155.659/660 y de u$s 177,50 Nos. 13.013.821/822, 13.020.962 de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Amelia Pérez Amendolara. La Plata 25.7.88. Buenos Aires, 11/8/1988. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 13/10 Nº 25.488 v. 14/10/88

ADUANA DE IGUAZU

EDICTO

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-315, autos caratulados "NOEL LOLASCO, DNI. Nº 14.657.979, S/Infracción Art. 977 del C.A. se ha dispuesto notificar: ///IGUAZU, 26 de SETIEMBRE de 1988. VISTO:...CONSIDERANDO:...Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 1.112 y SS. DEL CODIGO ADUANERO; RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a NOEL LOLASCO,DNI. Nº 14.652.979 al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada, debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 1.888,92 (mil ochocientos ochenta y ocho con noventa y dos centavos) y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES. ARTICULO 2º: INTIMAR a NOEL LOLASCO para que en perentorio término de QUINCE DIAS hábiles de notificado, proceda a abonar el importe total de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar el Procedimiento de Ejecución previsto en los Art. 1.122 y ss. y ccdtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonada, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en su producido al cobro de la multa, sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación. ARTICULO 3º: De Forma. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 13/10 Nº 8024 v. 13/10/88

ADUANA DE IGUAZU

EDICTO

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-295, autos caratulados "LEDESMA, Olga Blanca S/Infracción Art. 977 del C.A., DNI. 6.245.321, se ha dispuesto notificar: ///IGUAZU, 26 de SETIEMBRE de 1988. VISTO:...CONSIDERANDO:...Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 1.112 y SS. DEL CODIGO ADUANERO; RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a Olga Blanca LEDESMA, DNI. Nº 6.245.321 al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en Aduana de la mercadería secuestrada, debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a ₳ 375,00 (trescientos setenta y cinco), y deberá ser ingresado a RENTAS GENERALES. ARTICULO 2º: INTIMAR a Olga Blanca LEDESMA, para que en el perentorio término de QUINCE DIAS hábiles de NOTIFICADO, proceda a abonar el importe total de la multa impuesta en el art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar el Procedimiento de Ejecución previsto en los Art. 1.122 y ss. y ccdtes. del Código Aduanero, en caso de no ser abonada, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en algunas de la formas establecidas en la reglamentación, aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación. ARTICULO 3º: De Forma. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 13/10 Nº 8025 v. 13/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "C"

Impuesto al Valor Agregado

Inscripción Nº 15.213.442

Bs. As., 30/9/1988

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a TALNER, Mauricio con domicilio desconocido inscripto ante esta Dirección General en el impuesto al valor agregado bajo el Nº 15.213.442 de las que resulta.

Que el mencionado contribuyente se dedica a trabajos de composición en frío cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de diciembre en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el responsable fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el impuesto al valor agregado del período fiscal 1981.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente omitió declarar ingresos gravados dejando de ingresar el gravamen en su justa medida por el año fiscal precitado.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 28/3/88, notificado conforme al procedimiento indicado en el último párrafo del artículo 100 del texto legal citado el día 20 de abril de 1988 iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que obran a fs. 29, 30 y 34 un (1) formulario 194; un (1) formulario 194/1 y un (1) formulario 2520 con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que ante el silencio del responsable sobre la vista corrida, no resulta posible meritar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa, no obstante lo cual es necesario fundamentar el mismo.

Que el artículo 25 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas...y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General...".

Que el responsable consignó mayores ingresos en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias que en las correspondientes al impuesto al valor agregado en el período fiscal 1981.

Que teniendo en cuenta que en formulario 194 no consigna actividad exenta en el impuesto al valor agregado y que, por otra parte, el responsable declara en formulario 227 R.4 inciso b) año 1981 que no conserva comprobantes de los ingresos por trabajos realizados incluidos en dicha declaración jurada, resulta procedente presumir, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procedimental aludida en párrafos precedentes, que los ingresos en cuestión provienen de su actividad gravada en el impuesto al valor agregado por el ejercicio fiscal 1981.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente - artículo 7º de la Resolución Nº 2.210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución Nº 2.210).

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 129 de la Ley Nº 11.682, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 31/8/88, conforme con las liquidaciones practicadas que obran en las actuaciones administrativas y forman parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del contribuyente a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos relativos al año 1981 en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones, y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza dentro de los previstos del artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la vista corrida al contribuyente ha sido por medio de publicación de edictos conforme lo dispuesto por el artículo 100 inciso f) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) fecha última publicación 20/4/88.

Que como ya se expresa ut supra, no obstante la vista corrida, el titular no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar el criterio fiscal sustentado en estas actuaciones, por lo cual las mismas mantienen todo su vigor.

Que los hechos demuestran ser la exteriorización objetiva de una conducta guiada por el deliberado propósito de evadir la justa imposición.

Que como consecuencia de lo dicho, corresponde sancionar las infracciones señaladas mediante la aplicación del artículo 45 de la ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración las características del caso, y la condición de infractor primario.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamente jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, textoordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los asrtículos 5º; 9º; 10º; 23 a 26; 42; 45; 72; 73; 76; 92 y 115 a 129 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones y Disposición General Nº 6.538 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Periodo fiscal 1981: Débito fiscal: PESOS ARGENTINOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($a 1.440); crédito fiscal: PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTIDOS ($a 122), impugnándose las declaraciones juradas presentadas por el ejercicio fiscal señalado.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES UNO (₳ 1) a la que se agrega la suma de AUSTRALES QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 15.535) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (₳ 24.474) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (₳ 12.452) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado, por el periodo fiscal 1981.

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Recaudación Nº 9 sito en Rivadavia Nº 1355 - Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la División Recaudación Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 13/10 Nº 8026 v. 19/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2765 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
020	30-58508709-9		Plásticos Camillo e Hijos S.R.L.	64,19 %
021	20-05197624-0		PARONSINI Angel José	35 %
022	30-59294452-5		CEDIEL S.A.	9 %

TOTAL CERTIFICADOS:

e. 13/10 Nº 8027 v. 13/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado - Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
062	30-50394779-6	400790	Industrias Argentinas M.A.N. SAI YC	6,43 %
063	30-58367166-4		SELPLAST S.A.	36 %
064	30-55145952-3		ALCON S.A.	35 %
065		6412476-5	Industrias Argentinas de telecomunicaciones	58,33 %
066		11018726	Construcciones CONSA SACIC	54 %

TOTAL CERTIFICADOS:

e. 13/10 Nº 8028 v. 13/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA PLATA, 30 SET. 1988

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
2-113	30-50142354-4	94.499-113-1	UNION GANDARENSE S.A.C.I.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

DEPENDENCIA: DISTRITO QUILMES

CODIGO: 100

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
4-100	30-59812924	79.838-007-9	PRODUFARMA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

OSMAR LUIS DE VIRGILIO
JEFE REGION LA PLATA

e. 13/10 Nº 8029 v. 13/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

BUENOS AIRES, 3 OCT. 1988

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Numero de Constancias	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
020-189	30-58589526-8		FIAT VEHICULOS INDUSTRIALES S.A.

e. 13/10 Nº 8030 v. 13/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

BUENOS AIRES, 7 OCT. 1988

— Listado de Constancias Definitivas de No Retención del impuesto a las Ganancias, art. 28 de la Resolución General 2784.

— Dependencia: Región Córdoba.

— Código: 270

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
08-270-88	33-50.199.374-9	56.081-009-1	PINAR DEL NORTE S.A.
09-270-88	27-13.682.109-7	138.784-272-8	MARGUGLIO, Rosario
11-270-88	20-06.095.420-9	749.583-272-9	LONGHI,Aliprando Tito

TOTAL DE CONSTANCIAS: TRES (3)

e. 13/10 Nº 8031 v. 13/10/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— piso 4º- Capital

BROGGI LEANDRO RAMON
CAPUZZI ALBERTO PABLO
COCCO GABINO
CORONEL EVA MIRTA
CHAPARRO FELIX
DONDO JUAN CARLOS
GOCCIADIORO MIGUEL ANGEL
GRIOTTO DANIEL EMILIO
LOMBARDERO BLAS JOSE
MEDINAS JUAN SILVESTRE
OYARZUN CUSTODIO
POLETTI ROBERTO HUGO
PUCHETA CARLOS ALBERTO
REINOSO PEDRO ALBERTO
SILVA RICARDO JOAQUIN
SOSA JOSE RUMUALDO
VEGA CLAUDIO
ZUÑIGA CARLOS

BUENOS AIRES, 6 de octubre de 1988. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/10 Nº 8032 v. 26/10/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.851/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/8 al 16/9/88.

e. 21/9 Nº 15.284 v. 1/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.733.904/905, 1.763.802, 1.778.010, 1.826.078/079, 1.990.250, 2.164.842/844, de u$s 500 Nos. 1.000.213, 2.764.407 y de u$s 2.500 Nos. 1.383.131 y 3.080.370, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. María de las Mercedes Retes, Bs. As. 5.9.88. Buenos Aires, 13 Set. 1988.

e. 22/9 Nº 20.872 v. 21/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1987 1ra. Serie (BAGON) de ₳ 10.000 Nº 25.911.480, con cupones 1/8 adheridos y su lámina representativa. Esc. Antonio Cafferata (h), Bs. As. 12.8.87.

e. 28/9 Nº 22.500 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie - (TACAM) de ₳ 5.000 Nos. 31.408.390, 31.420.151/158, 31.423.075, 31.429.546/550, 31.442.912, 31.443.060 y 31.445.078/080, con cupón Nº 3 y sus láminas representativas. Esc. Mario Goñi Casaux. Bs. As. 23.8.88.

e. 28/9 Nº 22.459 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 2.302.539, 2.398.762, 2.404.336, 2.406.532, 2.407.232, 2.408.978, 2.410.623, 2.420.100, 2.440.388 y 2.447.031, de u$s 2.500 Nos. 1.380.410, 3.013.453, 3.021.285, 4.730.763 y 4.771.204 y de u$s 5.000 Nos. 1.627.080, 1.629.780, 1.634.642, 3.200.669 y 5.010.608, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos H. Scala, Bs. As. 15.9.88.

e. 28/9 Nº 22.460 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s 1,75 Nº 2.041.132 y de u$s 17,50 Nos. 1.046.236; 1.134.180; 2.767.367; 2.840.085; 2.855.061 y 4.001.178 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. María Inés Salva de Vigo, Santa Fe, 20.9.88. Buenos Aires, 23 Set. 1988.

e. 30/9 Nº 22.795 v. 31/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Noos. 1.143.120, 1.143.344 y 2.848.260 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Armando Verni. Bs. As. 8.9.88

Buenos Aires, 30/9/88.

e. 7/10 Nº 24.897 v. 7/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FILIPPINI GABRIEL MARIA
GASPARI LUIS ALBERTO
LOVAGLIO LORENZO MARCOS
MARTINEZ SALOMON
MATI MIGUEL ANGEL
NERY JULIO CESAR
PIÑERO JOSE EUGENIO
SORIA CARLOS ROBERTO

e. 7/10 Nº 8000 v. 21/10/88

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PLANIFICACION

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE PERSONAL

Resolución 327

De acuerdo con los términos del artículo 16º de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y con carácter de notificación a todos los efectos, se transcribe sintetizada la Resolución S.P. Nº 327 del 27 de Julio de 1988.

VISTO los expedientes Nros. 5235/87 y su corresponde 4; 934/88 en sus 7 cuerpos y su corresponde 1; 1057/88 en sus 3 cuerpos; 1070/88 en sus 4 cuerpos y su corresponde 1; 2125/88, del Registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION ; y la Resolución Nº 157 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION del 20 de mayo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por los expendientes citados tramitaron diversos reclamos interpuestos por la Asociación de Trabajadores del Estado y de la Asociación del Personal de Economía y Hacienda en nombre de sus representados, y de distintos agentes de la SECRETARIA DE PLANIFICACION, en los que se peticionaba la adecuación de las pautas de liquidación de los Suplementos a que hacían referencia los Decretos Nº 2558/76 y su modificatorio Nº 2249/85, a efectos de integrar a ellos las pautas del Decreto Nº 1767/87 en cuanto a la Categoría I, a partir del mes de octubre de 1987.

EL SECRETARIO
DE PLANIFICACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar los reclamos efectuados, en razón de que las liquidaciones de haberes impugnadas por los recurrentes han sido correctamente practicadas.

Art. 2º — Por la Dirección de Personal, dependiente de la Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa de la SECRETARIA DE PLANIFICACION se procederá a notificar a los interesados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Bernardo Grinspun.

e. 12/10 Nº 8015 v. 14/10/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

EDICTO

La Junta Nacional de Granos, en orden al art. 42 Decreto 1759/72 notifica Resolución Nº 31.033 del 23/12/87. Expte. Nº 882/86 (Sumario infracción a la Resolución "JNG" Nº 28.344) mediante la cual ha resuelto imponer a la firma SANTIAGO CEREALES S.A. inscripción Nº 114.730, con domicilio en Capital Federal, una multa equivalente al valor de 2 toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Av. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a ₳ 606. Publíquese por (3) días. Buenos Aires, 28/9/1988. — Dra. FRANCISCA N. DE VINCENZI, JEFA DEPARTAMENTO ASESORIA GERENCIA JURIDICA.

e. 12/10 Nº 8022 v. 14/10/88

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-